



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

GERENCIA
DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL

SUBGERENCIA
DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PROVINCIAL

ZRE 41

PROYECTO:
Mejoramiento y recuperación de las condiciones de
habitabilidad urbana en 41 Zonas de Reglamentación
Especial de la provincia de Cusco

REGLAMENTO ZRECU11

“A.H. SAYARIY SÁBADO BARATILLO QUEBRADAS SIPASPAMAYO”



ZRECU11

ZRE⁴¹

REGLAMENTO
ZRECU11

PROYECTO:
Mejoramiento y recuperación de las condiciones de
habitabilidad urbana en 41 Zonas de Reglamentación
Especial de la provincia de Cusco.

Contenido

| | |
|--|-----------|
| TITULO PRELIMINAR..... | 4 |
| TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES | 6 |
| TÍTULO II: GESTIÓN DEL PLAN ESPECÍFICO..... | 7 |
| TÍTULO III: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES..... | 11 |
| CAPÍTULO 1.- Lineamientos generales para la gestión del riesgo de desastres | 11 |
| CAPÍTULO 2.- Lineamientos para la reducción del riesgo de desastres | 11 |
| CAPÍTULO 3.- Lineamientos generales para la prevención del riesgo de desastres | 15 |
| TÍTULO IV: PROTECCIÓN ECOLÓGICA NATURAL Y GESTIÓN AMBIENTAL | 17 |
| CAPÍTULO 1.- Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE)..... | 17 |
| CAPÍTULO 2.- Espacios de Protección de Recursos Hídricos (EPRH)..... | 19 |
| CAPÍTULO 3.- Gestión Ambiental | 20 |
| TÍTULO V: ZONIFICACIÓN, VÍAS, EQUIPAMIENTO Y ESPACIO PÚBLICO 22 | |
| CAPÍTULO 1.- Clasificación general de suelos | 22 |
| CAPÍTULO 2.- Áreas de Estructuración urbana. | 22 |
| CAPÍTULO 3.- Zonificación..... | 22 |
| CAPÍTULO 4.- Parámetros urbanísticos | 23 |
| CAPÍTULO 5.- De la compatibilidad de usos de suelo..... | 25 |
| CAPÍTULO 6.- Estructura vial | 26 |
| CAPÍTULO 7.- De los espacios públicos | 27 |
| TÍTULO VI: SERVICIOS BÁSICOS..... | 28 |
| CAPÍTULO 1.- Lineamientos generales | 28 |
| CAPÍTULO 2.- Servicio de Agua Potable | 28 |
| CAPÍTULO 3.- Servicio de Alcantarillado sanitario | 28 |
| CAPÍTULO 4.- Servicio de Energía Eléctrica | 28 |
| CAPÍTULO 5.- Servicio de telecomunicaciones | 28 |
| CAPÍTULO 6.- Servicio de Limpieza Pública..... | 29 |
| CAPÍTULO 7.- Residuos de la construcción y demolición..... | 29 |
| CAPÍTULO 8.- Drenaje Pluvial Urbano..... | 29 |
| TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS | 30 |
| DISPOSICIONES FINALES | 30 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 30 |

| | |
|---|-----------|
| ANEXOS..... | 32 |
| ANEXO 1: ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS..... | 32 |
| ANEXO 2: ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE LAS ACTIVIDADES URBANAS..... | 41 |
| ANEXO 3: LISTA DE ESPECIES DE FLORA PARA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN..... | 42 |
| ANEXO 4: UBICACIÓN DE LAS FRANJAS DE PROTECCIÓN | 45 |

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Base Legal

El presente reglamento es el instrumento normativo que regula los procesos para el desarrollo urbano de la zona de reglamentación especial denominada ZRECU11 delimitada por el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013-2023 (PDU). Por consiguiente, este reglamento complementa al PDU vigente.

Mantiene concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 31313 - Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible” (D.S. N° 022-2016-VIVIENDA), el “Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación” (D.S. N° 029-2019-vivienda), el “Reglamento Nacional de Edificaciones” (D.S. N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias), Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento D.S. N° 019-2019-MINAM, Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Ley N° 30645 - Ley que modifica la Ley N° 29869 - Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.

Artículo 2.- Disposiciones de orden público y de interés general

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de interés general por consiguiente su cumplimiento es obligatorio.

Artículo 3.- Competencias

Las instituciones que actúan sobre el ámbito de estudio son:

a. Municipalidad Provincial del Cusco

Corresponde a la Municipalidad Provincial del Cusco (MPC) promover y guiar la implementación, gestión y ejecución del Plan Específico ZRECU111 “AA.HH. SAYARIY SÁBADO BARATILLO - QUEBRADA SIPASMAYO”, a través de la Comisión Gerencial Multisectorial y la Unidad de Gestión Urbanística.

Corresponde a la MPC, como integrante del SINAGERD, formular, aprobar normas, planes y protocolos, evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29664 - Art. 14°.

Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos en la Ley N° 29090 y su reglamento, con excepción de las zonas de reglamentación especial. (Art. 6, ítem 6.1 acápite “a” del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA).

Corresponde a la MPC implementar y aplicar los diversos instrumentos de gestión en materia ambiental, será el encargado de normar, vigilar y fiscalizar; dar y hacer estricto cumplimiento dentro del ámbito de su competencia, del mismo modo promoverá, fomentará y establecerá medidas de prevención y mitigación frente a los posibles impactos que se generen y afecten en el entorno ambiental.

Corresponde a la MPC promulgar ordenanzas para la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental.

b. Centro Nacional de Estimación para la Prevención y Reducción de Desastres (CENEPRED)

- a. Conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 29664 SINAGERD en su Artículo 13° numeral 13.1, sobre la base de estimación del riesgo, la MPC en coordinación con CENEPRED, emiten normativas e instrumentos de apoyo para el proceso de análisis, planificación y gestión.
- b. Conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 29664 SINAGERD en su Artículo 6°, numeral 6.3, brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción.
- c. Respecto a las sensibilizaciones y capacitaciones: de acuerdo con la Ley N° 29664 SINAGERD en su Artículo 6°, numeral 6.11 es función del CENEPRED desarrollar estrategias de comunicación difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas, normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas entre otros, en lo que corresponde a la gestión prospectiva y correctiva.

En el numeral 6.12, promover el desarrollo de capacidades humanas para la estimación, prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.
- d. Sobre las Fuentes de financiamiento: de acuerdo con la Ley N° 29664 SINAGERD en su Artículo 6°, numeral 6.15 es función del CENEPRED emitir opinión técnica en los aspectos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción, para la elaboración de la estrategia de gestión financiera a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

- e. Sobre la declaratoria de Intangibilidad: de acuerdo a la Ley N° 30680 "Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución de gasto público y establece otras disposiciones" en su Artículo 49° la declaración de intangibilidad para fines de vivienda es realizada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y reducción del riesgo de Desastres - CENEPRED o por cualquier otra autoridad competente, para lo cual, se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el catastro Urbano y Rural y en el registro de predios de la SUNARP, de ser el caso.

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Del Plan Específico (PE)

El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - RATDUS en su Art. 50° define el Plan Específico como “El instrumento técnico-normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector de un área urbana y urbanizable en el PDU, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial”.

Este Plan Específico preverá el tratamiento de esta área a través de acciones para la recuperación del medio ambiente.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del reglamento del Plan Específico PE-ZRECU11, se enmarca en su “ámbito de estudio” estableciendo propuestas sobre la Zona de Reglamentación Especial.

Está ubicado al noroeste de la ciudad del Cusco, en el distrito y provincia de Cusco.

El polígono de la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) ZRECU11 es identificado y delimitado por el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, el cual lo cataloga como área de peligro muy alto.

El ámbito de estudio representa la zona de actuación integral y las mayores consideraciones de reglamentación en cuanto refiere a zonificación, estructura viaria, prevención y reducción del riesgo y tratamiento ambiental, el cual debe respetar la injerencia directa del PDU Cusco 2013-2023 y asumir sus determinaciones estructurantes.

Las Zonas de Reglamentación Especial por peligro muy alto tienen carácter vinculante con las áreas de reglamentación especial definidas en el plano de Estructuración urbana (PP-09) del PDU Cusco 2013-2023, donde se determinan las acciones de mitigación y reducción, reasentamiento, tratamiento y recuperación del medio ambiente como acciones primordiales para el desarrollo urbano del ámbito.

a. Ámbito de estudio

La ZRECU11 se localiza en el distrito y provincia de Cusco, y está conformado por los polígonos de las Zonas de Reglamentación Especial y su área de influencia.

b. Zona de Reglamentación Especial

El polígono de la Zona de Reglamentación Especial (ZRE): ZRECU11 (ámbito de estudio), es identificado y delimitado por el PDU Cusco 2013-2023, el cual establece su tratamiento a través de acciones de reducción, reasentamiento y tratamiento ambiental, por encontrarse ubicadas en áreas de peligro muy alto.

c. Área de influencia de la ZRE

El área de influencia está determinada por el área circundante o externa de la ZRECU11 que también está afectada por la geodinámica propia de la quebrada y ejerce influencia directa en los predios ya ocupados

Artículo 6.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto orientar la planificación, implementación y gestión para la transformación urbana de la ZRECU11 y su área de influencia, mediante la consideración conjunta y coordinada de los agentes sociales involucrados, así como establecer las bases generales para la confirmación y funcionamiento de la Comisión Gerencial Multisectorial y la Unidad de Gestión Urbanística, en base a los planteamientos realizados por el PE-ZRECU11.

Artículo 7.- Prevalencia del PE-ZRECU11

El PE-ZRECU11 y su reglamentación prevalecen respecto a otras normas urbanísticas nacionales, sectoriales y/o regionales en coherencia con las determinaciones estructurantes del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023.

Artículo 8.- Vigencia del PE-ZRECU11

El horizonte temporal para la ejecución del planeamiento considera tres momentos, el primero con actuaciones de corto plazo a dos (02) años, de mediano plazo a cinco (05) años y de largo plazo a diez (10) años. La vigencia del PE concluye cuando se apruebe el PE que lo actualiza.

Artículo 9.- De las modificaciones

El Art. 56° del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA (RATDUS) sobre la modificación: la modificación o actualización del PDU, incorpora los PE existentes, haciendo mención expresa a su correspondiente Ordenanza Municipal.

Artículo 10.- Ejercicio del derecho de propiedad

El Código Civil peruano, establece en el artículo 957° lo siguiente:

“La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión, y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas”.

Asimismo, la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) define los principios de la gestión del riesgo de desastres en los que se enmarca el PE:

- **Principio protector:** La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida y su integridad física, sus estructuras productivas, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- **Principio de bien común:** La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan al empleo selectivo de los medios disponibles.

TÍTULO II: GESTIÓN DEL PLAN ESPECÍFICO

Artículo 11.- Municipalidad Provincial del Cusco

La Municipalidad Provincial del Cusco conformará de manera obligatoria la Unidad de Gestión Urbanística en coherencia a lo estipulado en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS - D.S. N° 022-2016-VIVIENDA). A través de su representante legal o en su defecto, como delegado, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Para la implementación, gestión y ejecución del PE, la Municipalidad cumplirá las siguientes funciones:

- Tiene como función principal implementar las propuestas, programas y proyectos de inversión pública, así como evaluar las acciones realizadas en referencia a las medidas correctivas y disposiciones formuladas por el PE para impulsar y coordinar la actuación de las unidades de gestión urbanística.
- Dirigir la implementación, gestión y ejecución de la Zona de Reglamentación Especial y área de influencia en el marco del PE y su reglamento.
- Participar como promotor a través de la intervención en los procesos de habilitación urbana con o sin construcción simultánea y de reurbanización.
- Asesorar, apoyar y acompañar en materia de ordenamiento, desarrollo urbano, mejora ambiental, reducción del riesgo, espacio público, equipamiento urbano y vivienda social; así como representar los intereses privados a través de la Unidad de Gestión Urbanística en todo lo relativo a la ejecución de proyectos, obras y servicios urbanos.
- Propiciar la coordinación para la implementación de los programas y proyectos establecidos por el PE.
- Opinar sobre los estudios técnicos necesarios, para llevar a cabo proyectos, obras o servicios municipales e interinstitucionales.
- Promover la participación ciudadana en la implementación integral del PE, considerando la Zona de Reglamentación Especial y el área de influencia.

- Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse dentro de la unidad de gestión urbanística.
- Las demás que le señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Vigilar que la operación técnica y presupuestaria de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten, sean de manera eficiente, transparente y en coherencia con los objetivos y determinaciones del PE.
- Evaluar los avances a los objetivos, estrategias y acciones planteados en el PE.

Informe de conformación de la Unidad de Gestión Urbanística

Debe ser elaborado por el representante legal de la municipalidad o en su defecto, como delegado, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, una vez constituida la unidad de gestión urbanística y remitida a todas las áreas administrativas competentes de la municipalidad. Se emitirá un único informe en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de entrada en vigencia el PE.

Deberá contener obligatoriamente:

- Presentación de la Unidad de Gestión Urbanística, ante las áreas administrativas competentes de la municipalidad.
- Programación de reuniones por un periodo de seis (06) meses hasta el próximo informe de seguimiento y monitoreo que emita.
- Propuesta que detalle los objetivos, estrategias y tareas para la implementación, desarrollo, gestión y ejecución del PE hasta el próximo informe de seguimiento que emita.
- Informe de reuniones realizadas conteniendo agenda, puntos tratados y los acuerdos a los que se arribaron con la Unidad de Gestión Urbanística, el informe deberá contener las actas de cada reunión y evidencias fotográficas.

1. Informe técnico de seguimiento y monitoreo del PE

Debe ser elaborado por el representante legal de la municipalidad o en su defecto, como delegado, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y remitido a las áreas administrativas competentes, se emitirá un informe cada seis (06) meses a partir de la conformación de la unidad de gestión urbanística y durante todo el proceso de implementación y ejecución.

Deberá contener obligatoriamente:

- Análisis y evaluación de la evolución de las variables sociales, económicas, demográficas, urbanas y de servicios, así como su adecuación a las previsiones, objetivos y determinaciones del PE.
- Evaluación del proceso de implementación y ejecución de los programas y proyectos del sistema de inversión del PE.
- Detalle de los principales problemas y/o dificultades detectadas durante la aplicación, desarrollo, gestión y ejecución del PE.
- Informe de reuniones realizadas conteniendo agenda, puntos tratados y los acuerdos a los que se arribaron, el informe deberá contener las actas de cada reunión con evidencias fotográficas.
- Propuesta que detalle los objetivos, estrategias y tareas para la implementación, desarrollo, gestión y ejecución del PE hasta el próximo informe de seguimiento y monitoreo que emita.
- Programación de reuniones por un periodo de seis (06) meses hasta el próximo informe de seguimiento y monitoreo que emita.

Artículo 12.- Unidad de gestión urbanística

La Unidad de Gestión Urbanística, es un mecanismo asociativo de gestión del suelo, conformado por personas naturales o jurídicas, privadas y públicas con el fin de gestionar el proceso de habilitación urbana con o sin construcción simultánea y la reurbanización, según lo establecido en el PE-ZRECU11 y este reglamento. Tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de la ZRECU11 para su implementación y ejecución, asegurando la preservación del interés público.

La UGU para la ZRECU11 considerará dentro de su conformación:

- Los propietarios de los predios e inversionistas, pudiendo ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- La Municipalidad Provincial del Cusco, es miembro conformante de la UGU de manera obligatoria.

Las UGU están asociadas de acuerdo con el tipo de habilitación y la reurbanización a realizarse en cada sector, estableciéndose una (01) UGU dentro de la ZRECU11 conformados de la siguiente manera:

Unidad de gestión urbanística 01 – Reurbanización.

- AA.HH Sayariy Sábado Baratillo

Artículo 13.- Del Certificado de Zonificación y vías

La Municipalidad Provincial del Cusco a través de su unidad orgánica correspondiente emite el Certificado de Zonificación y Vías, el cual deberá contener, además, las medidas estructurales para la reducción del riesgo como parámetro de diseño obligatorio a considerar en el proceso de obtención de la Licencia de Habilitación Urbana. En coherencia con el Mapa: “MP-GRD-02: Propuestas Estructurales”, Mapa: “MP-FC-09A: Zonificación y Uso de Suelo” y el literal “b” del Artículo 20.-del Capítulo II: Lineamientos para la reducción del Riesgo de desastres.

Artículo 14.- Del Certificado de Parámetros urbanísticos

La Municipalidad Provincial del Cusco a través de su unidad orgánica correspondiente emite el Certificado de Parámetros Urbanísticos, en coherencia con el Artículo 92.- Parámetros Urbanísticos: Reglamentación especial, incluyendo sin excepción, las “Condiciones Particulares”, con el Mapa: MP-GRD-02: Propuestas estructurales y con el literal “a” del Artículo 20.- del Capítulo II: Lineamientos para la reducción del Riesgo de desastres; como parámetros de diseño obligatorio a considerar en el proceso de obtención de la Licencia de Habilitación Urbana cuando se dé con construcción simultánea y en el proceso de obtención de la Licencia de edificación.

Artículo 15.- De la habilitación urbana

Los procesos para la obtención de la licencia de habilitación urbana requieren de manera obligatoria lo siguiente:

- a. Los proyectos de habilitación urbana de tipo residencial deberán considerar la implementación de obras de drenaje de aguas subterráneas o subsuperficiales e impermeabilización del terreno, de acuerdo con su nivel freático, en respuesta al estudio de suelo correspondiente.
- b. Para los proyectos de habilitación urbana son requisito obligatorio los expedientes técnicos de las obras estructurales para la reducción del riesgo (Mapa: MP-GRD-02: Propuestas Estructurales) cuando corresponda. En caso de que la habilitación urbana se de en su tipología de regularización deberán existir físicamente las obras de reducción del riesgo considerando los requerimientos estructurales mínimos establecidos en el presente plan y reglamento. En coherencia con el Artículo 20.- del Capítulo II: Lineamientos para la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 16.- De la Recepción de Obras, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica y/o Edificación

En coherencia con el Mapa: “MP-GRD-02: Propuestas Estructurales”, Mapa: “MP-FC-09A: Zonificación y Uso de Suelo” y el literal “b” del Artículo 20.-del Capítulo II: Lineamientos para la reducción del Riesgo de desastres, se debe considerar lo siguiente:

- a. La recepción de obras producto del proceso de habilitación urbana deberá considerar como modificación sustancial, aquellas obras que no cumplan con los requerimientos estructurales mínimos para la reducción del riesgo o su inexistencia, de acuerdo con lo establecido en el PE y el presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar, además, toda la normativa vigente.
- b. La obtención de la Licencia de Habilitación urbana por regularización y recepción de obras no procede cuando no existen físicamente las obras de reducción del riesgo considerando los requerimientos estructurales mínimos establecidos en el PE y el presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar, además, toda la normativa vigente.
- c. La Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica y/o Edificación producto del proceso de construcción, deberá considerar como modificación sustancial, aquellas obras que no cumplan con los requerimientos estructurales mínimos para la reducción del riesgo o su inexistencia, de acuerdo con lo establecido en el PE y el presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar, además, toda la normativa vigente
- d. La obtención de la Licencia de edificación o construcción por regularización se dictamina NO CONFORME, cuando no existen físicamente las obras de reducción del riesgo o las existentes, no cumplen los requerimientos estructurales mínimos establecidos en el PE y el presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar, además, toda la normativa vigente.

Artículo 17.- De las áreas de aporte

En todos los casos, la cesión de áreas de aporte es obligatoria en los porcentajes establecidos en el PE-ZRECU11, se hacen efectivos de manera anticipada al proceso de habilitación urbana, el mismo que será inscrito en el Registro de Predios.

Una vez realizada dicha inscripción, las entidades receptoras pueden disponer del aporte reglamentario anticipado para la ejecución de las obras de edificación que correspondan, según los usos para los cuales fueron destinados.

TÍTULO III: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO 1.- Lineamientos generales para la gestión del riesgo de desastres

Artículo 18.- La Municipalidad Provincial del Cusco como integrante del SINAGERD, es responsable de formular, aprobar normas, planes y protocolos, evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29664 Artículo 14°.

Además:

- e. Conforme lo establece el reglamento de la Ley N° 29664 SINAGERD en su Art.13 numeral 13.1, indica que, sobre la base de estimación del riesgo, la Municipalidad Provincial del Cusco en coordinación con CENEPRED, generan normas e instrumentos de apoyo para que se utilicen estos resultados en los procesos respectivos de análisis planificación y gestión.
- f. Conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 29664 SINAGERD en su Art.25 el proceso de prevención del riesgo comprende las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad en el contexto de la gestión de desarrollo sostenible.
- g. Conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 29664 SINAGERD en su Art.27, el proceso de reducción del riesgo comprende acciones que se realizan para reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión de desarrollo sostenible.
- h. El riesgo como variable de análisis se constituye para establecer los mecanismos para la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes y estrategias para la transformación de estas zonas, evitando su nueva ocupación. Así como las determinaciones y parámetros para la clasificación del suelo y la zonificación. (D.S. N° 022-2016 VIVIENDA, Art 66).

Artículo 19.- Todas las acciones desarrolladas en la gestión prospectiva y correctiva tienen el fin de generar cultura de prevención y reducción del riesgo por las autoridades y la ciudadanía.

CAPÍTULO 2.- Lineamientos para la reducción del riesgo de desastres

Artículo 20.- Las medidas estructurales para la reducción del riesgo son requerimientos obligatorios para la obtención de la licencia de reurbanización, la responsabilidad sobre la existencia de estas se dará de acuerdo con la zonificación establecida en el PE y el presente reglamento y en relación con los siguientes casos:

- a. Medida estructural en suelo de propiedad privada: La elaboración de los expedientes técnicos y ejecución de obras es responsabilidad del propietario del suelo (Agrupación urbana propietaria del predio o propietarios de lote). En coherencia con el literal “b” del Artículo 15. De la reurbanización.

Se considera suelo de dominio privado a aquel que en el proceso de reurbanización es adjudicado o queda en propiedad de una persona natural o jurídica de carácter no público.

- b. Medida estructural en suelo de dominio público:

Las siguientes competencias, de la administración pública en referencia a las medidas estructurales, son vinculantes solamente cuando existe la Unidad de Gestión Urbanística, caso contrario el propietario es el responsable de la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de obras en suelo de dominio público:

- El proceso administrativo, técnico y legal para la priorización de programas y proyectos, inscripción de fichas en OPMI, elaboración de fichas de inversión, es responsabilidad de la institución pública competente en coordinación con la Unidad de Gestión Urbanística.
- La elaboración de los expedientes técnicos de programas y proyectos es responsabilidad de la institución pública competente en coordinación con la Unidad de Gestión Urbanística como ente de control y seguimiento.

- La ejecución de las obras es responsabilidad de la institución pública competente en coordinación con la Unidad de Gestión Urbanística como ente de control y seguimiento.

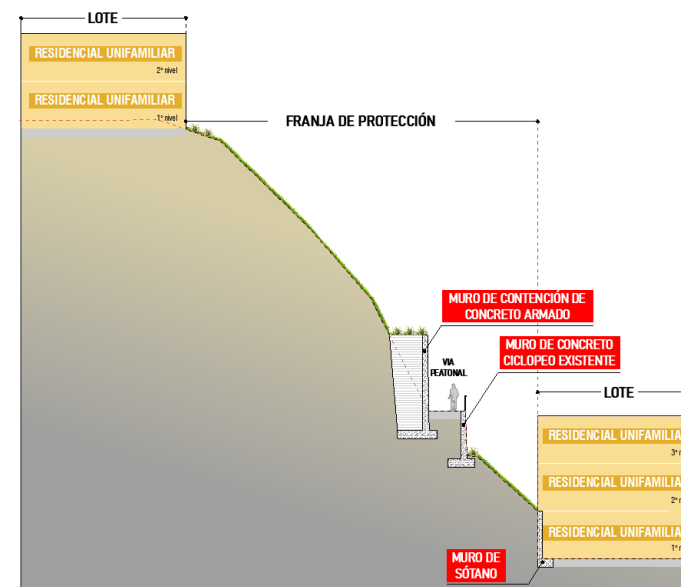
Todos los anteriores en coherencia con el literal “b” del Artículo 15. De la reurbanización.

Se considera suelo de dominio público a aquel que en el proceso de reurbanización urbana queda en propiedad del Estado (áreas de aporte, espacio público, vías y otros) y aquellos que cuenten con título de propiedad a favor del Estado o de las entidades sectoriales, así como, por aquellos que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y no son propiedad de particulares ni de propiedad o posesión de comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios.

Artículo 21.- Se deberá construir muros de concreto armado tipo voladizo, $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, en un primer sector localizado en la parte inferior a la manzana P en el AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo, a lo largo de la calle Los Ángeles; y un segundo sector emplazado en la parte inferior de la manzana T en el AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo, a lo largo de la calle Nihuas.

Artículo 22.- El espacio entre los muros de contención y el talud actual será relleno de manera controlada con material seleccionado y compactado en capas de 0.20 m. Para el diseño se deberá tener en cuenta las consideraciones de la norma CE.020 – estabilización de suelos y taludes, y la norma E.050 – suelos y cimentaciones.

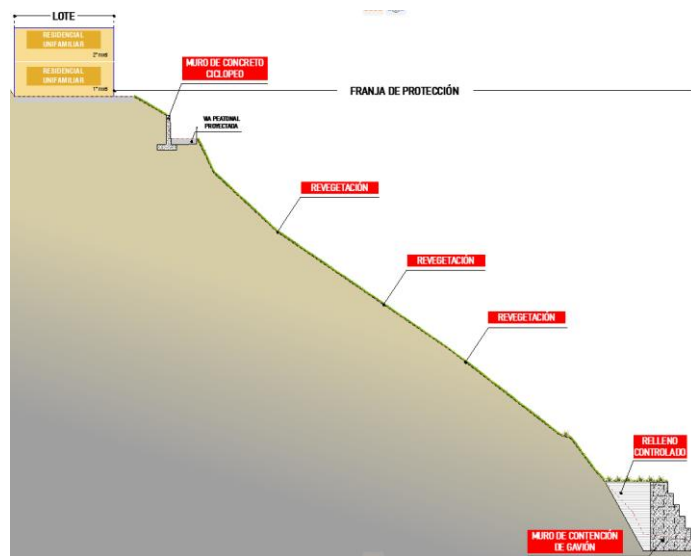
Gráfico N° 1: Muro de contención de concreto armado



Fuente: Equipo Técnico PM41ZRE.

Artículo 23.- Se construirán muros de sostenimiento de gavión (1V:0.8H) al pie del talud en el sector invadido de manera ilegal en el AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo con el fin de garantizar la estabilidad del talud ubicado en la parte inferior de la manzana U.

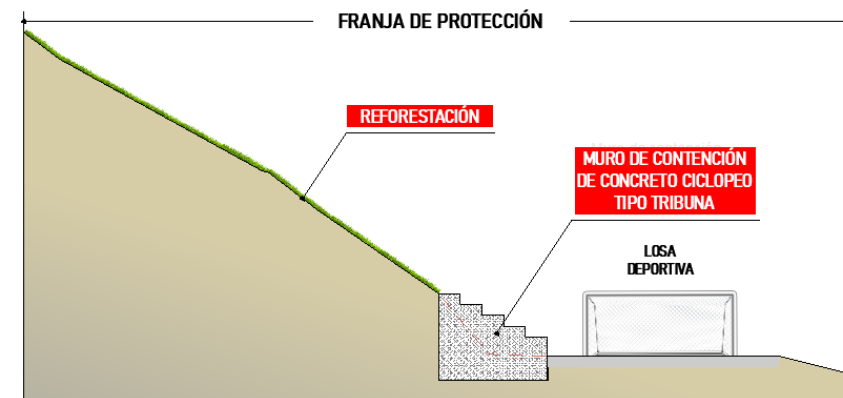
Gráfico N° 2 Muro de contención de gavión



Fuente: Equipo Técnico PM41ZRE.

Artículo 24.- Se deberá construir un muro de contención de concreto ciclópeo tipo tribuna en el sector contiguo a la losa deportiva existente del AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo. El muro será de concreto ciclópeo, $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\%$ de piedra grande, con la intención de asegurar la estabilidad del material suelto existente en el talud superior.

Gráfico N° 3: Muro de contención de concreto ciclópeo



Fuente: Equipo Técnico PM41ZRE.

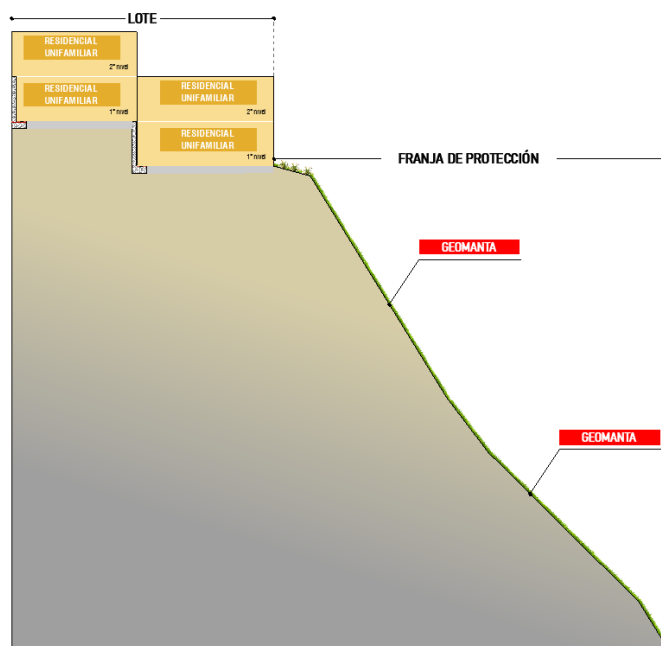
Artículo 25.- Se deberán realizar trabajos de perfilado del talud en el área ubicado en la parte superior a la losa deportiva existente del AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo, con la intención de remover las irregularidades en la superficie y mantener una pendiente uniforme.

Artículo 26.- Se construirán canales de evacuación de aguas pluviales de concreto en todas las vías de acceso existentes y proyectadas. Se recomienda que los sectores con mediana a alta pendiente manejen un ancho de canal de 0.30 m. como mínimo, y los sectores de baja pendiente un ancho de canal de 0.40 m. mínimamente. El canal será de concreto armado con una resistencia a la compresión de $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$.

Así mismo, se realizará el mejoramiento del canal existente en la carretera Cusco - Abancay.

Artículo 27.- Se plantea la instalación de geomantas enmalladas, las cuales están diseñadas para la protección taludes sujetos a erosión superficial y la revegetación de los sectores de pendiente crítica ubicados en la parte superior de los lotes de invasión ilegal, talud superior a la manzana R, y talud inferior a la manzana Q del AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo.

Gráfico N° 4: Geomanta de control erosional



Fuente: Equipo Técnico PM41ZRE.

Artículo 28.- Para los lotes ubicados en la Mz P y U del AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo, dentro de la ZRE, se plantea la construcción de un sistema de contención, canales de evacuación de aguas pluviales con vertimiento a la red de drenaje existente, y la instalación de geomantas de control erosional. Las medidas implementadas deberán garantizar un factor de seguridad mayor a 1.5 en el análisis de estabilidad de taludes en condiciones estáticas.

Artículo 29.- Para los lotes ubicados en las Mz Q, R y X del AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo, dentro de la ZRE, se plantea la construcción de un sistema de evacuación de aguas pluviales con vertimiento a la red de drenaje existente, y la instalación de geomantas de control erosional. Las medidas implementadas deberán garantizar un factor de seguridad mayor a 1.5 en el análisis de estabilidad de taludes en condiciones estáticas.

Artículo 30.- Para los lotes ubicados en la Mz T en el AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo, dentro de la ZRE, se plantea la construcción de un sistema de contención y canales de evacuación de aguas pluviales con vertimiento a la red de drenaje existente. Las medidas implementadas deberán garantizar un factor de seguridad mayor a 1.5 en el análisis de estabilidad de taludes en condiciones estáticas.

Artículo 31.- Para los lotes ubicados en la Mz S en el AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo, dentro de la ZRE, se plantea la construcción de un sistema de evacuación de aguas pluviales con vertimiento a la red de drenaje existente.

Artículo 32.- Los lotes de la Mz R en el AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo deberán implementar muros de contención o muros de sótano para asegurar la estabilidad de la vía peatonal existente y la Mz Q emplazadas en la parte superior.

Artículo 33.- Todos los lotes del ámbito de estudio deberán poseer muros de contención o muros de sótano intermedios para la estabilización del talud por el desnivel existente entre lotes adyacentes. Una vez implementadas estas medidas el uso de suelo queda apto para fines edificatorios considerando las medidas estructurales y no estructurales planteadas en el presente documento.

Artículo 34.- Se recomienda que las edificaciones de las Mz P, Q, X, U y T del AA.HH. Sayariy Sábado Baratillo, dentro de la ZRE, posean máximo 02 niveles por estar emplazados en la parte superior del talud.

Artículo 35.- Las edificaciones deberán poseer sistemas estructurales que resistan las acciones ocasionadas por el sismo según lo estipulado en la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, y que garanticen los requerimientos mínimos estructurales para la prevención y reducción del riesgo.

Artículo 36.- El diseño y construcción de las edificaciones deberán seguir las especificaciones de las normas técnicas del Título III.2 Estructuras del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 37.- Exigir como requisito mínimo indispensable el EMS (Estudio de Mecánica de Suelos) exigiendo el cumplimiento de la norma E.050 (Suelos y Cimentaciones) en los proyectos de construcción y licencias de obra, así como memorias de cálculo de los sistemas estructurales que se propongan y medidas a tomar para evitar afectación a terceros.

Artículo 38.- Las cimentaciones deberán considerar vigas de conexión como mínimo, u otro sistema planteado por el especialista del proyecto edificatorio particular, y estar emplazadas sobre un estrato resistente.

Artículo 39.- Establecer construcciones escalonadas con muros de contención intermedios y adaptadas a la topografía de la zona, sin recurrir a cortes masivos que pongan en riesgo la estabilidad de los taludes y propiedad de terceros.

Artículo 40.- Todos los parámetros utilizados para los análisis de estabilidad deben estar sustentados en ensayos de laboratorio de las muestras o ensayos de resistencia en campo.

Artículo 41.- Los taludes naturales o modificados (por efecto de cortes o rellenos) que se presenten en un proyecto, deberán ser estudiados en forma integral con el fin de analizar los posibles agentes erosivos y las condiciones de estabilidad actual (taludes naturales) y futura; y proceder a definir y diseñar las obras de protección y estabilización de taludes que sean necesarias. En todos los casos se debe garantizar un factor de seguridad mínimo de 1.5 en condiciones estáticas y de 1.0 en condiciones pseudo-estáticas.

Artículo 42.- Los taludes en corte no deben tener una pendiente superior a 3/4H:1V, salvo que estén en roca firme y sin problemas de posibles fallas en cuña o planares, o que estén reforzados.

Artículo 43.- Los taludes en relleno controlado no deben tener pendientes superiores a 1.5H:1V excepto que estén reforzados.

Artículo 44.- En todos los casos los taludes deben recubrirse utilizando vegetación u otro tipo de cobertura permanente y se debe construir las zanjas revestidas de corona, de pie e intermedias que se requieran con sus respectivas obras de entrega definitivas.

Artículo 45.- La solución geotécnica de estabilización de taludes debe seguir las especificaciones técnicas según la Norma Técnica CE.020 Suelos y Taludes y asesoramiento de un Ingeniero con especialidad en geotecnia.

Artículo 46.- El diseño y la construcción de sistema de evacuación de aguas pluviales deberá estar regido según la Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial.

CAPÍTULO 3.- Lineamientos generales para la prevención del riesgo de desastres

Medidas de control

Franjas de protección por peligro alto y muy alto

Artículo 47.- Las franjas de protección corresponden a zonas delimitadas por peligro alto y muy alto según la evaluación de riesgos de la ZRECU11 cuyos hitos se especifican en el Anexo 4. Estos pueden estar ubicados DENTRO y FUERA del polígono de la ZRECU11 debido a que el análisis de peligro se efectuó para todo el ámbito de estudio. Esta franja restringirá las ocupaciones y lotizaciones dentro de la ZRECU11 ubicadas a lo largo de las laderas y taludes.

Como recomendación para la prevención del peligro, las franjas de protección que estén FUERA del polígono de la ZRECU11 deberán considerar los mismos lineamientos del presente reglamento y ser consideradas en la actualización/modificación del PDU, de acuerdo con el plano de propuesta de prevención no estructural MP-GRD-01: Propuesta no estructural del Plan Específico.

Artículo 48.- El uso determinado para las franjas de protección está destinado a:

- Obras de incremento de las fuerzas resistentes
- Obras de reducción de las fuerzas actuantes
- Obras de protección contra la erosión

Artículo 49.- Prohibiciones en franjas de protección:

- Cualquier tipo de corte realizado que no tenga en consideración las recomendaciones y/o estudios previos de suelos según la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, Norma Técnica E.030 Diseño sismo resistente, Norma Técnica CE.020 Suelos y taludes y autorización municipal correspondiente para los sistemas de contención y drenaje pluvial.
- La construcción de edificaciones en taludes con pendientes mayores a 30° que quedaron fuera de las delimitaciones de zonas de protección por peligro alto y muy alto y zonas de protección ambiental.

- El corte o creación de nuevos taludes en la ladera de la margen derecha de la quebrada Sipasmayo, como se especifica en el Anexo (MP-GRD-01).
- La remoción de la vegetación en laderas naturales con pendiente mayor a 30°, sin autorización de la entidad competente.
- El relleno del cauce de la quebrada y cárcavas existentes en la quebrada Sipasmayo, con escombros, material de desmonte para ocuparlas o asentarse con fines residenciales.
- La construcción de edificaciones en zonas de rellenos no controlados, laderas de quebrada y cauce natural de río o quebrada que se encuentran delimitados con áreas de peligro alto y muy alto.

Artículo 50.- Se deberá implementar señalización y/o delimitación física utilizando barreras vivas o murales al interior de lotes urbanos de propiedad privada o áreas de aporte, con el fin de delimitar las franjas de protección y permitir su fiscalización y control como se especifica en el Anexo 4.

De las franjas de aislamiento de seguridad

Artículo 51.- Se considera como franja de aislamiento aquellas áreas junto al pie o corona de taludes o laderas, en las cuales no se permite la construcción de edificaciones. Estas zonas, generalmente se destinan como áreas de protección contra los deslizamientos, caídas de suelos, erosiones, inundaciones y flujos.

Deberán asegurarse su mantenimiento y restricción de concentraciones y/o filtraciones de agua, botaderos de basuras, escombros o cualquier tipo de relleno, excavación u asentamiento.

Artículo 52.- Toda edificación, asentamiento urbano o nueva habilitación urbana en ladera, deberá mantener obligatoriamente las franjas de aislamiento de seguridad establecidas para taludes con la respectiva delimitación y tratamiento según detalle en plano de propuesta de prevención no estructural MP-GRD 01 del Plan específico.

Artículo 53.- Se deberán implementar hitos, señalización y/o delimitación física utilizando barreras vivas o murales al interior de los lotes de propiedad privada o áreas de aporte, con el fin de delimitar las franjas de aislamiento y permitir su fiscalización y control como se especifica en el Anexo 04.

Artículo 54.- El uso determinado para las franjas de aislamiento está destinado a:

- Sistemas de canalización para la evacuación de aguas de escorrentía para evitar la erosión y generación de caída de materiales, derrumbes, infiltraciones que afecten a la ladera.
- Sistemas interceptores de alcantarilla de únicamente en las áreas de aislamiento de la corona de la ladera.
- Acceso peatonal y de vehículos livianos.

Artículo 55.- Queda prohibida en las franjas de aislamiento:

- Construcción de estructuras y obras públicas como: vías vehiculares de alto tránsito y tonelaje, en las franjas de aislamiento ubicadas en la “Corona del talud”.
- Construcción de estructuras y obras públicas en las franjas de aislamiento definidas “entre edificaciones y taludes” de las franjas de protección.

Artículo 56.- Las franjas de aislamiento en la corona del talud deberán ser protegidas asegurando su mantenimiento y restricción de concentraciones y/o filtraciones de agua, botaderos de basuras, escombros o cualquier tipo de relleno o excavación.

Artículo 57.- Las habilitaciones urbanas (nuevas, regularizaciones, modificaciones Y reurbanizaciones) que se proyecten en áreas afectadas por las zonas de Protección por peligro muy alto, deberá contemplar una franja de aislamiento de seguridad; con un ancho un mínimo de 3.00 m. medido desde la corona de talud y/o pie del talud a lo largo de toda la ladera.

Medidas de operación y permanentes

Artículo 58.- Se dispone que, la Municipalidad Provincial de Cusco de acuerdo con sus competencias sea la encargada de realizar la limpieza y mantenimiento periódico de la ladera de quebrada que se encuentra como franja de protección por peligro alto y muy alto.

Artículo 59.- Se dispone que, la Municipalidad Provincial de Cusco, como parte de sus funciones y atribuciones, es el ente responsable de la aprobación, implementación y cumplimiento de las siguientes medidas.

Medidas de Operación:

- Programa de capacitación local en educación comunitaria para la gestión de riesgos de desastres y medio ambiente. (estrategias de difusión e intervención social en la zona).

Medidas Permanentes:

- Participación y Articulación en los Planes de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres donde se incluya la zona de Reglamentación especial ZRECU11

Artículo 60.- Se dispone que, la Municipalidad Distrital de San Sebastián como parte de sus funciones y atribuciones, realice la fiscalización y control del uso y delimitación de las zonas determinadas en el presente Título.

TÍTULO IV: PROTECCIÓN ECOLÓGICA NATURAL Y GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 61.- Los espacios de protección ecológica natural constituyen áreas que, por sus valores excepcionales de orden natural, ecológico y paisajístico, deben ser conservados, protegidos y preservados a fin de evitar su degradación. Estas áreas son no urbanizables y se constituyen como bienes de dominio público o privado que deben ser protegidos, conservados y/o restaurados.

Artículo 62.- Los espacios de Protección Ecológica Natural para el ámbito de estudio de la ZRECU11CU10AZRECU11 se clasifican en:

- Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE).
- Espacios de Protección de Recurso Hídrico (EPRH).

Estos espacios consideran a todas las quebradas, ecosistemas, áreas y espacios naturales que deben ser protegidos y las cuales se encuentran dentro del ámbito de estudio del Plan Específico de la ZRECU11.

CAPÍTULO 1.- Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE)

Artículo 63.- Los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE) definen la vocación territorial de los espacios ambientales y naturales identificados, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, y se integran a este instrumento de gestión urbana territorial y normativo como su modificatoria o actualización a partir de los sectores que correspondan al ámbito de estudio de las Zonas de Reglamentación Especial y por consiguiente a su Plan Específico en concordancia al Art. 56 del RATDUS (D.S. N° 022-2016-VIVIENDA). Además, se siguen los lineamientos del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible RATDUS (D.S. N° 022-2016-VIVIENDA) y de la Política Nacional del Ambiente al 2030 (D.S. N° 023-2021-MINAM).

Artículo 64.- Los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE) son espacios no urbanizables, y son espacios destinados al mantenimiento de las características ecosistémicas del medio natural que no han sido alterados significativamente por la actividad humana, y que por razones de calidad ambiental y equilibrio ecológico deben protegerse, conservarse y recuperarse.

Artículo 65.- Los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE) orientan la actuación pública y privada en la conservación y aprovechamiento sostenible de las mismas.

Artículo 66.- Los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE) contribuyen al control de la expansión urbana del sector para un eficiente y equilibrado funcionamiento de este, evitando afectar y deteriorar los recursos naturales y ecosistemas que posee.

Artículo 67.- Se debe realizar la delimitación de los polígonos de los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE) mediante hitos o linderos de forestación con especies nativas acorde a un estudio previo de las condiciones del suelo, altitud y microclima, las especies nativas a utilizar deben estar acorde al Anexo 3.

Artículo 68.- En los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE) queda prohibido:

- La ocupación informal y/o asentamiento residencial, industrial y comercial.
- La infraestructura vial de uso vehicular.
- El vertimiento de materiales contaminantes sólidos o líquidos.

Puesto que estas actividades u otras similares pueden afectar, deteriorar o inducir a la pérdida del patrimonio natural, valores ambientales, recursos naturales y ecosistemas que poseen.

Artículo 69.- En los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE) se admite el equipamiento (estaciones de monitoreo de aire y ruido principalmente), forestación e infraestructura ecológica, que fomente la investigación y preservación de los ecosistemas, el cual deberá tener el mínimo impacto posible y que no repercuta en el deterioro de la flora, fauna y otros recursos naturales.

Artículo 70.- Directrices de usos respecto de los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE).

a. Movilidad

- i. Habilitar accesos peatonales rústicos o senderos peatonales en espacios naturales donde sea conveniente y que fomenten lógicas de eco recreación y además sean utilizadas para realizar las acciones de monitoreo del estado del ecosistema.

b. Espacios abiertos e infraestructura ecológica

- ii. Priorizar acciones de forestación y reforestación o revegetación, para restaurar ecosistemas deteriorados por causas naturales o por intervención humana. Las acciones de forestación y reforestación se ubicarán dentro de los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE) y se deberá utilizar exclusivamente especies nativas compatibles con el ecosistema.
- iii. Desarrollar intervenciones para la defensa ribereña y limpieza del cauce de los ríos o riachuelos que estén presentes en los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE), así como la implementación de estudios y posteriormente de estructuras que definan las fajas marginales.
- iv. En las zonas que colindan con el suelo urbano se deben instalar linderos de protección, de preferencia de tipo natural como forestación y preferentemente con especies nativas, o físicos como hitos, que permitan amortiguar la presión de las actividades urbanas.
- v. Desarrollar circuitos de recreación de bajo impacto ambiental para la puesta en valor de los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE).
- vi. Implementar una red de miradores en donde sea conveniente, de acuerdo con la naturaleza del espacio natural con la finalidad de darle un uso recreativo pasivo a estos espacios del sector.
- vii. El equipamiento debe ser mínimo para evitar la degradación de los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE).

Artículo 71.- Directrices de regulación de usos en los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE).

- a. Usos recomendables: Fomento de servicios ambientales, investigación, forestación y reforestación, protección y conservación.
- b. Usos recomendables con restricciones: Recreación, senderos peatonales.
- c. Usos restringidos: Vivienda, infraestructura vial de uso vehicular, vertimiento de materiales contaminantes sólidos o líquidos.

CAPÍTULO 2.- Espacios de Protección de Recursos Hídricos (EPRH)

Artículo 72.- Son espacios que constituyen fuentes de agua como ríos, riachuelos, bofedales, manantiales; así como sus ecosistemas asociados, aportantes o estabilizadores de subcuencas hidrográficas y del ciclo hídrico en general. Comprende el sistema hídrico jerarquizado que permite la circulación de agua superficial y subterránea en la microcuenca y específicamente en el ámbito de estudio del sector.

Artículo 73.- Estos espacios son esenciales para la estabilización ambiental, equilibrio del clima, reproducción o de estancia importante para aves migratorias, de uso recreacional y abastecimiento de agua para consumo humano. Por lo que deben ser objeto de un manejo especial para su recuperación y conservación.

Artículo 74.- Se deberán:

- Restaurar los ecosistemas acuáticos asociados que requieren un manejo especial para recuperar su calidad y estabilidad ambiental.
- Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación.
- Mantener y manejar los recursos de la flora y fauna silvestre asociados a los sistemas acuáticos.
- Delimitar y demarcar las zonas de protección de recursos hídricos a manera de fajas marginales de los cuerpos de agua, para su protección por parte del ente sectorial correspondiente.

- Desarrollar intervenciones para la defensa ribereña y limpieza del cauce de los ríos.

Artículo 75.- Directrices de usos respecto de los Espacios de Protección de Recursos Hídricos.

- a. Espacios abiertos e infraestructura ecológica
 - i. Desarrollar intervenciones para la defensa ribereña y limpieza del cauce de los ríos o riachuelos que estén presentes en los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE), así como la implementación de estudios y posteriormente de estructuras que definan las fajas marginales.
 - ii. Las zonas que colinden con el suelo urbano deben considerar la instalación de linderos de protección que permitan amortiguar la presión de las actividades urbanas. Los linderos de protección son una demostración visual del límite entre el suelo urbano y el ecosistema del cuerpo de agua. Es un borde físico y contundente que marca el fin del crecimiento expansivo urbano.

Artículo 76.- Directrices de regulación de usos en los Espacios de Protección de Recursos Hídricos.

- a. Usos recomendables: Fomento de servicios ecosistémicos, investigación, protección y restauración.
- b. Usos recomendables con restricciones: Forestación y reforestación en las riberas, consumo.
- c. Usos restringidos: Vivienda, infraestructura vial de uso vehicular, vertimiento de materiales contaminantes sólidos o líquidos.

CAPÍTULO 3.- Gestión Ambiental

Artículo 77.- Funciones ambientales de los gobiernos locales

Los gobiernos locales provinciales y distritales, ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus normas correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios que conforman la gestión ambiental. Deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental con la participación de la sociedad civil.

La municipalidad provincial tiene la competencia específica de emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. Las competencias ambientales compartidas de las municipalidades son entre otras, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, de defensa y protección del ambiente y la gestión de residuos sólidos.

Artículo 78.- Lineamientos de actuación en materia ambiental de los Gobiernos Locales

Sin perjuicio de los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y de los contenidos en normas especiales, constituyen lineamientos de la Política Ambiental de los gobiernos locales los siguientes:

- a. Promover el desarrollo urbano sostenible de las actividades que se realizan en su jurisdicción, mejorando su competitividad mediante tecnologías y procesos de producción limpia, medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación de ambientes degradados, así como de las relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia.
- b. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales según Numeral 3.1 del Artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 79.- Preservación y administración de espacios naturales

Los gobiernos locales garantizan el adecuado uso del suelo conforme a su aptitud, para organizar la ciudad a través de un crecimiento compatible con la capacidad de soporte de los ecosistemas, actividades humanas, salubridad, seguridad y bienestar social, velando por la calidad del ambiente natural y modificado, a fin de proporcionar el bienestar y calidad de vida a su población, con el adecuado uso de tecnologías compatibles con el ambiente. Así mismo, promoverán la protección de las especies nativas de flora y fauna de los Espacios de Protección y Conservación Ecológica.

Artículo 80.- Usos incompatibles

Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles se desarrollen dentro de una zona o espacio de valor ambiental y ecológico dentro del ámbito de estudio del PE, y también deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes y espacios naturales.

Artículo 81.- Calidad ambiental

Serán responsables de la generación de emisiones, efluentes, descargas y demás impactos que afecten al ambiente y a la salud pública, los titulares de las diferentes actividades que se realicen dentro del ámbito de estudio de la ZRECU11, ya sea que estos se generen por acción u omisión.

1. **Niveles de ruido.** - Los gobiernos locales deben normar y controlar los ruidos y vibraciones originadas por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y velarán porque los niveles de ruido no sobrepasen los estándares permisibles en concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por D.S. N° 085-2003-PCM.
 - a. Para el control y regulación de los niveles de ruido se tomará en cuenta las siguientes zonas de aplicación: Zonas Residenciales, Zonas Comerciales, Zona Industrial y Zonas de Protección Especial (establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos).

b. Cuando se otorguen las licencias de funcionamiento, deberá controlarse que las actividades a autorizar no sobrepasen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de acuerdo con la zona de aplicación que la norma establece.

2. Calidad de aire. - Los gobiernos locales, en coordinación con los sectores competentes del Estado:

a. Velan porque las emisiones que se viertan a la atmósfera no sobrepasen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) establecidos, en concordancia con el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire, aprobado por D.S. N° 003-2017-MINAM; deben actuar prioritariamente en las zonas en las que se superen estos niveles.

3. Impacto visual. - Queda prohibido:

- Colocar anuncios publicitarios o cualquier tipo de rótulos en postes de alumbrado público, árboles, ríos con zona de protección, jardines de interés público, bermas o sitios catalogados como patrimonio natural, salvo los rótulos informativos.
- Pintas sobre árboles.
- Los avisos, anuncios y rótulos que prendan de árboles o cualquier tipo de vegetación.
- El cableado en la medida de lo posible debe ser subterráneo y quitar cableado en desuso.

Artículo 82.- Residuos sólidos

- a. Los gobiernos locales, por Ley, son responsables de la gestión integral de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos (por ejemplo, desmontes).
- b. La gestión integral de los residuos sólidos distintos a los señalados en el artículo anterior (residuos peligrosos) son de responsabilidad de sus generadores hasta su disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

c. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de tratamiento final de residuos autorizadas por la municipalidad provincial y/o distrital.

d. La gestión y manejo de los residuos sólidos no municipales son responsabilidad de los generadores, cumpliendo las disposiciones descritas en el título V del D.S. N° 014-2017-MINAM.

e. Queda terminantemente prohibido el vertimiento de las aguas residuales de origen doméstico a los cauces de las distintas quebradas y espacios públicos comprendidos en el Plan Específico, así mismo, hacer fuego abierto que pueda poner en peligro la biodiversidad y poner en riesgo la seguridad y salud de la población del sector.

Artículo 83.- Las intervenciones de recuperación y restauración de los ecosistemas degradados deberán ser graduales, priorizando inicialmente aquellos que se encuentren adyacentes al borde urbano y continuando con los que se encuentren más alejados en el ámbito de estudio, incrementando las intervenciones de recuperación de ecosistemas, acorde a los Objetivos Prioritarios 1, 2, 3, 4 y 9 de la Política Nacional del Ambiente al 2030

TÍTULO V: ZONIFICACIÓN, VÍAS, EQUIPAMIENTO Y ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO 1.- Clasificación general de suelos

Artículo 84.- El presente reglamento se enmarca en la Clasificación General de Suelos establecida en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023.

CAPÍTULO 2.- Áreas de Estructuración urbana.

Artículo 85.- El presente reglamento se enmarca en la clasificación de Áreas de Estructuración Urbana establecida en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023. La ZRECU11 se encuentra clasificada como Área de Reglamentación Especial (AE-III).

CAPÍTULO 3.- Zonificación

Artículo 86.- La zonificación se establece sobre la determinación del Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023 donde la ZRECU11 es clasificada como Zona de Reglamentación Especial, con el fin de ser intervenida mediante acciones de reajuste de suelos, de reurbanización, de renovación urbana, entre otras, a través de las Unidades de Gestión Urbana.

La zonificación establecida entra en aplicación una vez vigente el PE y este reglamento. Los procesos de implementación y gestión deberán considerar lo estipulado en el Título III, Capítulo 2. Lineamientos para la reducción del riesgo de desastres, en la Cuarta disposición final y primera disposición transitoria de este reglamento.

Artículo 87.- De las determinaciones establecidas para el área de influencia.

Las determinaciones establecidas en el área de influencia de la ZRECU11 serán evaluadas durante la modificación o actualización del Plan de Desarrollo Urbano.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas y proyectos de inversión pública establecidos en la cartera de proyectos podrán ejecutarse sin inconveniente a través de los mecanismos de gestión previstos en el Plan Específico y el presente reglamento y la normativa general vigente.

Artículo 88.- La Zonificación contemplada en el PE y este reglamento está constituida por seis tipos:

- a. **Zona Residencial (R).**- Áreas urbanas destinadas predominantemente al uso de vivienda, pueden tolerar además otros usos compatibles estipulados en el Índice de Compatibilidad de Usos (Anexo 1).
 - **RDB2:** Zona residencial densidad baja con parámetros urbanísticos equivalentes a la zona RP-2 del PDU Cusco 2013-2023.
 - **RDB2-RE:** Zona residencial densidad baja con reglamento especial.
 - **RDM3-RE:** Zona residencial densidad media con reglamento especial.
- b. **Área Verde (AV).**- Área verde, las áreas de aporte gratuito producto de las habilitaciones urbanas serán consideradas como parte de las áreas de reserva para fines de recreación pública y equipamiento urbano.
- c. **Zona de protección con reglamentación especial (ZP-RE).**- Corresponde a áreas urbanas que deben ser protegidas por estar afectadas por peligro muy alto y valores de carácter ambiental y ecológico, lo cual es determinado en relación a la caracterización del sector.

En estas zonas existe la probabilidad de la que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, identificadas en la Evaluación del riesgo (EVAR). Su uso, posesión, transferencia o cesión para fines de vivienda, y comercio; sean para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional o cualquier otra que ponga en riesgo la vida e integridad de las personas, quedan estrictamente prohibidas, admitiendo únicamente la construcción de infraestructura pública destinada a la prevención y reducción del riesgo, y vías públicas de tránsito peatonal de acuerdo con lo establecido en el PE y el presente reglamento.

Estas zonas al presentar valores ambientales, ecológicos e hídricos deberán ser conservadas, protegidas e intervenidas según las directrices señaladas en los Capítulos 1 y 2 del Título IV: PROTECCIÓN ECOLÓGICA NATURAL Y GESTIÓN AMBIENTAL del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4.- Parámetros urbanísticos

Artículo 89.- Altura edificatoria

1. Para fines del presente reglamento, la altura edificatoria será definida por la sumatoria de todos los niveles construidos y techados de la edificación, independientemente de la altura entre la línea de la cota de vía y el alero.
2. En aquellos lotes que su lado longitudinal se encuentre en pendiente, la altura máxima de la edificación, medida desde el nivel de implantación o piso del primer nivel, estará fijada por una línea imaginaria paralela a la pendiente del terreno, línea que respetará las alturas máximas permitidas indicadas en los parámetros urbanísticos y edificatorios. Para tal efecto, los volúmenes de edificación o crujías se adaptarán a la topografía natural del terreno a partir de la altura de fachada, teniendo como límite la variación escalonada de un piso, en concordancia con el Art. 19 sobre lineamientos para la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 90.- Área y frentes normativos

El presente reglamento establece áreas y frentes de lotes, los mismos que se detallan en el cuadro de parámetros urbanísticos, en las áreas urbanas consolidadas aprobadas se considerará como lote normativo los existentes siempre que no sean menores a los indicados en el cuadro resumen respecto a lote mínimo normativo.

Artículo 91.- Del cambio de zonificación

Toda solicitud de cambio de uso es improcedente en las zonas con denominación áreas de protección ambiental (ZPA), Zona de protección del recurso hídrico (ZPRH), Zona de protección y conservación ecológica (ZPCE) y área de aportes en general, ubicadas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento ZRECU11, en concordancia con la normativa vigente.

La permisibilidad de cambio de zonificación en zonas residenciales se establece en los parámetros urbanísticos de cada zona respectivamente y responden a las características geológicas del lugar y otros.

Artículo 92.- Parámetros Urbanísticos: Reglamentación especial

Cuadro N° 1: Parámetros urbanísticos RDB2-RE

| FICHA DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS | | | |
|--|---|--|----------------------|
| ZRECU11 | | | |
| ÁMBITO: A.H. SAYARIY SÁBADO BARATILLO (Mz. Q, U y X) | | | |
| USO DEL SECTOR | ZONIFICACIÓN | DENSIDAD ZRECU11 | |
| RESIDENCIAL | RDB2-RE | 288 hab/ha | |
| DETALLES DEL USO DE SUELO | | | |
| USO PREDOMINANTE | RESIDENCIAL PAISAJÍSTICA DE BAJA DENSIDAD CON REGLAMENTACIÓN ESPECIAL | | |
| USOS COMPATIBLES | TERCIARIOS | COMERCIO SEGÚN ANEXO DE COMPATIBILIDAD | |
| USOS INCOMPATIBLES | INDUSTRIA | ZONA DE INDUSTRIA PESADA BÁSICA (I-4) | |
| | | ZONA DE GRAN INDUSTRIA (I-3) | |
| | | ZONA DE INDUSTRIA LIVIANA (I-2) | |
| PARÁMETROS URBANÍSTICOS | | | |
| VIVIENDA UNIFAMILIAR - BIFAMILIAR | | | DENSIDAD: 288 hab/ha |
| LOTE | POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN | | |
| LOTE MÍNIMO NORMATIVO | 160.00 m2 | RETIRO FRONTAL (ALINEACIÓN) | 0 |
| FRENTE MÍNIMO NORMATIVO | 8.00 ml | RETIRO POSTERIOR | 0 |
| | | RETIRO LATERAL DERECHO | 0 |
| | | RETIRO LATERAL IZQUIERDO | 0 |
| INTENSIDAD | VOLUMEN Y FORMA | | |
| COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN | 1.4 | PISOS | 2 |
| ÁREA LIBRE (%) | 30 | ALTURA MÁXIMA | 6 ml – 2 pisos |
| OBSERVACIONES | | | |
| El área construida de sótano está considerada dentro del coeficiente de edificación | | | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> El proceso de reurbanización de la A.H Sayariy Sábado Baratillo deberá cumplir obligatoriamente lo dispuesto por el mapa de zonificación y mapa de propuestas estructurales para la corrección del riesgo (para más detalle ver mapa MP-FC-01 y MP-GRD N°2). Las manzanas T, Q, V, X deben contemplar obligatoriamente cimentaciones con vigas de conexión como mínimo para evitar asentamientos diferenciales, lo cual condicionará el uso pudiendo ser: unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar (de 02 niveles como máximo), debiendo ajustarse a los parámetros establecidos en el cuadro anterior según sea el caso. No se permite edificación de ninguna tipología en la zona de protección ambiental y franja de protección y aislamiento por peligro alto (ver mapa MP-GRD 01). Todos los lotes deberán respetar el alineamiento de la fachada respecto a la vía. No se permite en ninguna circunstancia, el uso de voladizos sobre vía o espacio público. En los lotes con 2 frentes el área libre bajará en 5 puntos porcentuales respecto a lo exigido. | | | |

Elaboración: Equipo Técnico PM41ZRE.

Cuadro N° 2: Parámetros urbanísticos RDM3-RE

| FICHA DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS | | | |
|--|---|--|----------------------|
| ZRECU11 | | | |
| ÁMBITO: A.H. SAYARIY SÁBADO BARATILLO (Mz. S y R) | | | |
| USO DEL SECTOR | ZONIFICACIÓN | DENSIDAD ZRECU11 | |
| RESIDENCIAL | RDM3-RE | 254 hab/ha | |
| DETALLES DEL USO DE SUELO | | | |
| USO PREDOMINANTE | RESIDENCIAL PAISAJÍSTICA DE BAJA DENSIDAD CON REGLAMENTACIÓN ESPECIAL | | |
| USOS COMPATIBLES | TERCIARIOS | COMERCIO SEGÚN ANEXO DE COMPATIBILIDAD | |
| USOS INCOMPATIBLES | INDUSTRIA | ZONA DE INDUSTRIA PESADA BÁSICA (I-4) | |
| | | ZONA DE GRAN INDUSTRIA (I-3) | |
| | | ZONA DE INDUSTRIA LIVIANA (I-2) | |
| PARÁMETROS URBANÍSTICOS | | | |
| VIVIENDA UNIFAMILIAR - MULTIFAMILIAR | | | DENSIDAD: 254 hab/ha |
| LOTE | POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN | | |
| LOTE MÍNIMO NORMATIVO | 150.00 m2 | RETIRO FRONTAL (ALINEACIÓN) | 0 |
| FRENTE MÍNIMO NORMATIVO | 8.00 ml | RETIRO POSTERIOR | 0 |
| | | RETIRO LATERAL DERECHO | 0 |
| | | RETIRO LATERAL IZQUIERDO | 0 |
| INTENSIDAD | VOLUMEN Y FORMA | | |
| COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN | 2.1 | PISOS | 3 |
| ÁREA LIBRE (%) | 30 | ALTURA MÁXIMA | 9 ml – 3 pisos |
| OBSERVACIONES | | | |
| El área construida de sótano está considerada dentro del coeficiente de edificación | | | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> El proceso de reurbanización de la A.H Sayariy Sábado Baratillo deberá cumplir obligatoriamente lo dispuesto por el mapa de zonificación y mapa de propuestas estructurales para la corrección del riesgo (para más detalle ver mapa MP-FC-01-A y MP-GRD 02). No se permite edificación de ninguna tipología en la zona de protección ambiental - franja de protección y aislamiento por peligro alto (ver mapa MP-GRD 01). Todos los lotes deberán respetar el alineamiento de la fachada respecto a la vía. No se permite en ninguna circunstancia, el uso de voladizos sobre vía o espacio público. Los lotes ubicados en la manzana S, R que tengan fachada hacia la vía peatonal deberán respetar la franja de aislamiento (retiro mínimo 04 m. para más detalle ver mapa MP-GRD 01) asegurando a las edificaciones de posibles deslizamientos de tierras. Bajo estas consideraciones no se permiten edificaciones de ninguna tipología sobre la franja de aislamiento, configurando un espacio a modo de retiro hacia la quebrada, el cual deberá contar con tratamiento de área verde (para más detalle consultar el Anexo 2: Lista de especies de flora de la ZRECU11). En los lotes con 2 frentes el área libre bajará en 5 puntos porcentuales respecto a lo exigido. La fachada posterior de la edificación deberá tener un tratamiento adecuado buscando la contextualización paisajística del sector (para más detalle consultar el Anexo 2: Lista de especies de flora de la ZRECU11). | | | |

Elaboración: Equipo Técnico PM41ZRE.

Artículo 93.- De los lotes divididos por el polígono de delimitación de la ZRE.

En el caso de lotes que se encuentren divididos en dos secciones por la línea de delimitación de la ZRE: la sección de menor área resultante de tal división asumirá la zonificación y parámetros asignados a la sección de mayor área.

CAPÍTULO 5.- De la compatibilidad de usos de suelo

Artículo 94.- Los usos y actividades económicas compatibles establecidos en el PE y este reglamento tienen aplicación específica dentro de la zona de reglamentación especial y están sujetos a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual es adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 para su área de influencia.

Artículo 95.- La Compatibilidad de Usos de Suelos se establece en el Cuadro de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, el cual forma parte del presente reglamento como Anexo 1.

Artículo 96.- Para efectos de aplicación del Índice de Compatibilidad de Usos de Suelos, se estipula la siguiente calificación:

- **Ubicación Conforme (C)**, Cuando la Actividad Urbana que se desarrolla es compatible con el uso del suelo y con la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco y el presente Plan Específico.
- **Ubicación Conforme Condicionada (CC)**, Cuando la Actividad Urbana que se desarrolla, para ser compatible con el uso del suelo y la zonificación establecida, debe cumplir con ciertas limitaciones y restricciones en cuanto a intensidad de uso y población servida, tamaño y horario de atención, potencia instalada, ubicación en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial, y otros establecidos en el Cuadro de Índice de Usos.

- **Ubicación No Conforme (NC)**, Cuando la Actividad Urbana a desarrollar es incompatible con el uso del suelo y la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco y el Plan Específico; y/o porque sus características son molestas, insalubres, nocivas, peligrosas y se constituyen en perjudiciales para el medio ambiente urbano y natural, así como para la seguridad urbana.

Artículo 97.- Las actividades económicas urbanas ya autorizadas que resulten incompatibles con el Uso de Suelos y Zonificación establecidos por el presente reglamento se deberán adaptar a la normatividad vigente en un plazo máximo de 02 (dos) años. Durante este plazo podrán seguir manteniendo el uso permitido, siempre y cuando, sea desarrollada en la misma área y giro con los que se otorgó la licencia de funcionamiento.

Artículo 98.- Se prohíbe estrictamente la emisión de licencias de funcionamiento a cualquier actividad económica no compatible en el índice de compatibilidad de usos de actividades urbanas.

CAPÍTULO 6.- Estructura vial

Artículo 99.- Clasificación del sistema vial

La clasificación del sistema vial de la ZRECU11 está definida y mantiene concordancia con el sistema vial establecido en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023 y RNE-GH.020-Cap II-Art. 5, según el siguiente detalle:

- **Las vías arteriales.** Son vías que, por su grado de articulación, conexión, magnitud y jerarquía en el sistema vial urbano, interrelacionan entre sí grandes sectores de la ciudad. Conducen apreciables volúmenes de vehículos a velocidad media de circulación.
- **Las vías urbanas colectoras:** Son vías que sirven para llevar el tránsito de las vías locales a las vías arteriales. Dan servicio tanto al tránsito de paso, como a las propiedades adyacentes.
- **Las vías locales:** De competencia distrital, son las que llevan el tránsito vehicular y/o peatonal de las vías colectoras a las viviendas.
- **Los pasajes:** Vías de carácter peatonal entregan el tránsito a los predios de la ZRECU11, la articulación vial está constituida por pasajes peatonales.

Artículo 100.- Se deberá respetar obligatoriamente las secciones viales y las características determinadas en los planos de secciones de vía y secciones longitudinales, propuestas en el presente PE, que se detallan en los siguientes mapas:

- MP-FC-02A ESTRUCTURA VIAL
- MP-FC-02B ESTRUCTURA VIAL
- MP-FC-02C ESTRUCTURA VIAL
- MP-FC-02D ESTRUCTURA VIAL
- MP-FC-02E ESTRUCTURA VIAL

Cuadro N° 3: Vías Urbanas a intervenir del ámbito de influencia y la ZRECU11

| N° | Nombre de Vía | N° Tramo | Ubicación de Tramo | Sección m. propuesta | Tipo de Intervenciones Observaciones |
|----|----------------------|----------|--------------------|----------------------|---|
| 01 | Ca. Niguas | Sec. A-A | ZRE | 4.83 – 6.75 ml | Pavimentación y ampliación de escalinatas, tratamiento e incorporación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales |
| | | Sec. B-B | ZRE | 6.80 -8.30 ml | |
| | | Sec. C-C | Área Influencia | 7.70 ml | |
| | | Sec. D-D | Área Influencia | 7.72 – 7.75 ml | |
| | | Sec. E-E | Área Influencia | 8.30 ml | |
| 02 | Ca. Los Angeles | Sec. L-L | ZRE | 7.72 – 7.75 ml | Pavimentación, calzada y veredas, evacuación de aguas pluviales |
| | | Sec. L-L | ZRE | 5.65 ml | |
| | | Sec. M-M | ZRE | 4.90 -6.45 ml | |
| 03 | Ca. Los Florales | Sec. U-U | ZRE | 2.90 – 3.00 ml | Pavimentación, calzada y veredas, evacuación de aguas pluviales |
| | | Sec. T-T | ZRE | 3.70 – 6.30 ml | |
| 04 | Ca. Las Américas | Sec. O-O | ZRE | 6.00 – 6.10 ml | tratamiento de área verde, evacuación de aguas pluviales ambos lados |
| 05 | Ca. Triunfo | Sec. N-N | ZRE | 3.30 – 6.00 ml | Incorporación de áreas verdes |
| 06 | Ca. Cuesta Almirante | Sec. R-R | Área Influencia | 5.50 – 6.00 ml | pavimentación, escalinata, incorporación de área verde, evacuación de aguas pluviales |
| 07 | Pasaje S/N | Sec. F-F | Área Influencia | 4.60 ml | pavimentación, escalinata, incorporación de área verde, evacuación de aguas pluviales |
| | | Sec. Q-Q | ZRE | 4.00 ml | |
| | | Sec. S-S | ZRE | 2.30 ml | |
| | | Sec. V-V | ZRE | 2.30 ml | |
| 08 | Ca. Qosqo | Sec. G-G | Área Influencia | 4.83 - 6.75 ml | pavimentación, escalinata, incorporación de área verde, evacuación de aguas pluviales |
| | | Sec. H-H | ZRE | 4.83 - 6.75 ml | |
| | | Sec. P-P | ZRE | 4.40 – 5.00 ml | |
| 09 | Ca. San José | Sec. J-J | Área Influencia | 5.25 ml | pavimentación, escalinata, incorporación de área verde, evacuación de aguas pluviales |
| | | Sec. K-K | Área Influencia | 3.50 | |

(*) Los proyectos con código único de inversión (CUI) actualmente están en proceso de ejecución o en elaboración de Expediente Técnico.

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

Artículo 101.- No se permite el trazo, apertura ni la construcción de infraestructura vial vehicular motorizada, en las zonas y sectores definidos en el Título III y Título IV del presente Reglamento, sin perjuicio de sus excepciones.

Artículo 102.- Criterios generales de movilidad sostenible

Son criterios de movilidad sostenible aplicables al ámbito del PE que rige el presente Reglamento:

- Crear proximidad. Establecer las condiciones urbanísticas y de dotación de servicios que permitan cubrir las necesidades básicas en el radio de acción de la marcha a pie.
- Configurar las redes y el espacio público desde la perspectiva de las personas que caminan, a partir de un paisaje con calidad ambiental, social y seguridad para toda la población en sus recorridos no motorizados.
- Evitar la dependencia y preferencia del automóvil. Eludir estructuras urbanísticas dependientes del automóvil, es decir, que sean de uso exclusivo para vehículos promoviendo medios útiles de transporte más sostenibles.
- Adecuar las velocidades al tejido urbano. Las velocidades de circulación repercuten en la calidad y seguridad del espacio público y en la generación de condiciones apropiadas o no apropiadas para los diferentes modos de movilidad.
- Crear espacio público vivo. El sistema vial deberá ser integrado al sistema de espacios públicos, con el fin de estimular la habitabilidad urbana mediante la movilidad peatonal.

CAPÍTULO 7.- De los espacios públicos

Artículo 103.- Los espacios públicos en la ZRECU11 están constituidos por la estructura viaria (traza urbana).

Artículo 104.- Los espacios públicos son parte del sistema de espacios públicos urbanos y está conformado por:

- a. **Áreas verdes:** Zonas que no se encuentran afectadas por el peligro muy alto y alto por deslizamiento. Incorporación a la red de espacios públicos de la ciudad.
- b. **Áreas de arborización:** Áreas asignadas con zonificación de Protección por peligro muy alto, que deben ser reforestadas con especies nativas para disminuir la vulnerabilidad ambiental por déficit de área verde.

- c. **Vías:** Mejoramiento de la calidad del espacio público viario en todas sus tipologías y en función a los requerimientos mínimos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Artículo 105.- Para toda intervención en los espacios públicos, es de observancia obligatoria la norma técnica A. 120 de accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores y la Ley N° 29973 “Ley general de la persona con discapacidad” y otras normas complementarias correspondientes.

Artículo 106.- Las distintas áreas municipales responsables de elaborar expedientes técnicos y/o ejecutar obras nuevas, de rehabilitación, mejoramiento o similares en espacios públicos, están obligados a implementar el soterramiento de todas las instalaciones de servicios públicos; así como sujetarse estrictamente al Plan Específico y al presente reglamento.

Artículo 107.- Queda prohibido utilizar, habilitar y/o autorizar la ocupación de áreas verdes y espacios públicos para:

- Exhibición y venta de productos y alimentos permanente.
- Publicidad fija.
- Comercio informal o comercio ambulatorio informal.
- Depósito de materiales de construcción y ferretería.
- Trabajos de carpintería, mecánica, pintura y otras similares.
- Cualquier otra que altere sus funciones originales.

Y aquellas prohibiciones y recomendaciones realizadas en la Ley N° 31199; Ley De Gestión Y Protección De Los Espacios Públicos.

TÍTULO VI: SERVICIOS BÁSICOS.

CAPÍTULO 1.- Lineamientos generales

Artículo 108.- La dotación y el suministro de servicios básicos deberá estar sujeta a la zonificación y a la licencia de habilitación urbana, además, los procesos de visación de planos sin perjuicio de sus fines deberán considerar la estructura vial (trazo y sección de vía) así como la zonificación y sus restricciones con fines de gestión de riesgo de desastres, gestión ambiental y edificación.

Artículo 109.- Las factibilidades de servicios básicos serán otorgadas por las empresas prestadoras de servicios según el certificado de zonificación y vías, y los parámetros urbanísticos respectivamente.

Artículo 110.- Queda prohibida la dotación de servicios en zonas de peligro muy alto por remoción de masas y deslizamiento.

CAPÍTULO 2.- Servicio de Agua Potable

Artículo 111.- Se garantizará la cobertura de dotación de agua potable conforme a la zonificación y densificación determinada en el PE.

Artículo 112.- Se garantizará la cobertura de dotación de agua potable a través de reservorios gestionados por la entidad prestadora de servicio.

Artículo 113.- La infraestructura para el suministro del servicio de agua potable garantizará la implementación de redes de distribución de agua potable. Así como la implementación de medidores.

CAPÍTULO 3.- Servicio de Alcantarillado sanitario

Artículo 114.- El servicio de alcantarillado sanitario deberá considerar y garantizar la renovación integral de la red de desagüe conforme a la generación de aguas residuales y pendientes existentes.

Artículo 115.- Las instalaciones del servicio de alcantarillado sanitario deberán ser articuladas a la red colectora para luego conectarse a la red interceptora del sector.

Artículo 116.- Las previsiones, cálculos, diseño y construcción del alcantarillado sanitario deberán garantizar que la dimensión de tubería de la red colectora sea adecuada y cumpla efectivamente al caudal de aguas residuales más un porcentaje de drenaje pluvial de acuerdo con la norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano y la OS.070 Redes de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 117.- Está prohibida la descarga de aguas pluviales a la red de desagüe.

CAPÍTULO 4.- Servicio de Energía Eléctrica

Artículo 118.- Los sistemas de dotación y suministro de energía eléctrica deberán garantizar los nuevos requerimientos para usos residenciales y de espacios públicos.

Artículo 119.- El servicio de energía eléctrica deberá garantizar la iluminación, con un rango de iluminancia de 22 lux/m² con soportes en una configuración enfrentada además del uso de luminarias equipadas con fuente de larga vida útil (LEDs).

CAPÍTULO 5.- Servicio de telecomunicaciones

Artículo 120.- El servicio de telecomunicaciones deberá garantizar la ampliación de la cobertura de fibra óptica en el sector con el fin de garantizar el servicio de calidad.

CAPÍTULO 6.- Servicio de Limpieza Pública

Artículo 121.- El servicio de limpieza deberá garantizar la ampliación de la ruta de recolección de residuos sólidos domiciliarios con el fin de garantizar el recojo total de residuos.

Artículo 122.- El servicio de limpieza deberá garantizar el acceso al recojo de los residuos sólidos con vehículos de menor tonelaje o equipos accesibles a pendientes y sección de vial mínimas.

CAPÍTULO 7.- Residuos de la construcción y demolición

Artículo 123.- Se deberá garantizar el recojo y tratamiento de los residuos de la construcción y demolición de obras menores, obra nueva y excavaciones.

Artículo 124.- Garantizar la disposición de residuos de la construcción y demolición en lugares autorizados por la Municipalidad Provincial de Cusco.

Artículo 125.- Queda prohibida la disposición de residuos de obras menores, obra nueva y excavaciones a la quebrada.

CAPÍTULO 8.- Drenaje Pluvial Urbano

Artículo 126.- Garantizar la evacuación de aguas pluviales a través del drenaje pluvial urbano por gravedad que está conformado por los siguientes elementos:

- Drenaje abierto con dissipador tipo escalonadas por pendientes de 50° (colectores de aguas pluviales).
- Drenaje con sumideros (evacuadores principales de aguas pluviales).
- Colector natural principal de aguas pluviales riachuelo Luis Huayco.
- Áreas de infiltración.
- Colector común de aguas pluviales de la vivienda.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Por las altas probabilidades de ocupación de las franjas de protección por peligro alto y muy alto, calificadas en el EVAR correspondiente su tratamiento será en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 30645, que modifica la Ley 29869, LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE, se recomienda a la instancia competente de la Municipalidad Provincial del Cusco para que observando el procedimiento establecido por el artículo 22 del Decreto Supremo N° 142-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, se declare a las franjas de protección por peligro muy alto identificadas dentro del polígono de la ZRE como Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y posteriormente promueva su declaratoria de intangibilidad conforme lo previsto por el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM mediante la cual se aprobó el Reglamento del artículo 49 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones.

Segundo. Aplíquese para la ZRECU11, AA.HH. Sayariy Sábado de Baratillo, la zonificación, vías y todas sus determinaciones, las cuales forman parte del presente reglamento.

Tercero. Aplíquese para la ZRECU11, AA.HH. Sayariy Sábado de Baratillo, el índice de compatibilidad de usos para la ubicación de actividades urbanas, el cual forma parte del presente reglamento como Anexo 1.

Cuarto. Cualquier ocupación, usos y/o actividades incompatibles con los establecidos por la zonificación y el índice de compatibilidad de usos para la ubicación de actividades urbanas del PE-ZRECU11 y este reglamento deberán ser controlados y reprimidos mediante los mecanismos establecidos en la normativa vigente sobre la materia y no son susceptibles de formalización u obtener licencia de funcionamiento y edificación en ninguna circunstancia, bajo responsabilidad.

Las actividades económicas incompatibles que cuenten con licencia de funcionamiento tienen 02 años para adecuarse a las disposiciones vertidas en el PE-ZRECU11 y este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Encargarse el cumplimiento y aplicación del presente reglamento a todas las instancias municipales involucradas, al gobierno regional e instituciones sectoriales en materia de sus competencias.

Segundo. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales para que en el plazo más breve posible se incorpore a la ZRECU11 en el plan de manejo y gestión de residuos sólidos de la provincia del Cusco, de acuerdo con las características específicas del sector y lo establecido en el presente PE y reglamento.

Tercero. Encárguese a la Oficina de Control y fiscalización en el plazo más breve posible, incorporar a la ZRECU11 en el plan anual de control y fiscalización de la Municipalidad provincial de Cusco.

Cuarto. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Cusco la conformación y creación de la Comisión Gerencial Multisectorial para la implementación, gestión y ejecución del PE-ZRECU11, AA.HH. Sayariy Sábado de Baratillo, en un plazo máximo de 10 meses a partir de la entrada en vigor del PE y este reglamento.

Quinto. Encárguese a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Municipalidad Provincial de Cusco que facilite y brinde las condiciones necesarias en el proceso de programación, seguimiento y monitoreo para la inclusión de los programas y proyectos establecidos en el PE-ZRECU11, en el programa multianual de inversión pública, en coordinación permanente con la Comisión Gerencial Multisectorial.

Sexto. Se dispone que la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial realice la modificación al plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la provincia del Cusco 2013-2023, considerando las determinaciones para el área de influencia establecidas en el PE-ZRECU11; caso contrario incluirlas en su actualización.

Séptimo. Encárguese a las instancias competentes de la Municipalidad Provincial de Cusco para que, en el plazo más breve, establezcan los procesos de fiscalización municipal y las sanciones e infracciones derivadas del incumplimiento del presente reglamento y efectúe el trámite para su incorporación en la escala de multas, sanciones e infracciones (ESCAMUL).

ANEXOS

ANEXO 1: ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS

| ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL ZRECU11 | | | |
|--|---|-------------------|--|
| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | OBSERVACIONES |
| | SECCIÓN | RDB2-RE, RDM3-RE. | |
| | DIVISIÓN | | |
| | GRUPO | | |
| | CLASE | | |
| ACTIVIDADES URBANAS | | | |
| A | Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | NC | Todas las actividades de esta sección NO SON COMPATIBLES |
| B | Explotación de minas y canteras | NC | Todas las actividades de esta sección NO SON CONFORMES |
| C | Industrias manufactureras | | |
| 10 | Elaboración de productos alimentarios | | |
| 101 | Elaboración y conservación de carne | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES |
| 102 | Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES |
| 103 | Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES |
| 104 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES |
| 105 | Elaboración de productos lácteos | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES |
| 106 | Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES |
| 107 | Elaboración de otros productos alimentarios | | |
| 1071 | Elaboración de productos de panadería Esta clase comprende la elaboración de productos de panadería; como pan y bollos, pasteles, tortas, tostadas, galletas y otros productos de panadería "secos"; productos de pastelería y bizcochos envasados; productos de aperitivo dulces o salados; tortillas de maíz o trigo; elaboración de productos de panadería congelados: panqueques, gogres, bollos, etcétera. No se incluyen las actividades de: Elaboración de productos farmacéuticos (pastas); véase la clase 1074; Elaboración de aperitivos a base de patata; véase la clase 1030; Calentamiento de productos de panadería para su consumo inmediato; véase la división 56. | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES |
| 1073 | Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería Esta clase comprende las actividades de: elaboración de cacao y de manteca, grasa y aceite de cacao; chocolate y productos de chocolate; elaboración de productos de confitería: caramelos, pastillas de chocolate, confites blandos y chocolate blanco; conservación en azúcar de frutas, nueces, cáscaras de frutas y otras partes de plantas; y elaboración de gageas y pastillas de confitería. No se incluye la elaboración de azúcar de sacarosa, véase la clase 1072. | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE. | OBSERVACIONES |
|------------------|---|---------------------|---|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 1075 | Elaboración de comidas y platos preparados Esta clase comprende la elaboración de comidas y platos listos para consumir. Esos platos se someten a algún proceso de conservación, como congelación o enlatado, y por lo general se envasan y etiquetan para la reventa. No se incluyen actividades de Elaboración de alimentos frescos o de alimentos con un solo ingrediente principal; véase la división 10; Preparación de comidas y platos para su consumo inmediato; véase la división 56; Actividades de contratistas de servicio de comidas; véase la clase 5629. | NC | | |
| 11 | Elaboración de bebidas | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 12 | Elaboración de productos de tabaco | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 13 | Fabricación de productos textiles | | | |
| 14 | Fabricación de prendas de vestir | | | |
| 15 | Fabricación de productos de cuero y productos conexos | | | |
| 16 | Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables | | | |
| 161 | Aserrado y acepilladura de madera | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES | |
| 162 | Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES | |
| 17 | Fabricación de papel y de productos de papel | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES | |
| 18 | Impresión y reproducción de grabaciones | | | |
| 19 | Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 20 | Fabricación de sustancias y productos químicos | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 21 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 22 | Fabricación de productos de caucho y de plástico | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 23 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 24 | Fabricación de metales comunes | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 25 | Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 26 | Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 27 | Fabricación de equipo eléctrico | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 28 | Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 29 | Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 30 | Fabricación de otro equipo de transporte | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 31 | Fabricación de muebles | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|------------------|--|---------------------|---|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 32 | Otras industrias manufactureras | | | |
| 33 | Reparación e instalación de maquinaria y equipo | | | |
| D | Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado | NC | Todas las actividades de esta sección NO SON CONFORMES | |
| E | Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación | | | |
| 36 | Captación, tratamiento y distribución de agua | | | |
| 37 | Evacuación de aguas residuales | C | La compatibilidad está referida únicamente a las instalaciones sanitarias inherentes de las edificaciones e infraestructura. | |
| 38 | Recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales | | | |
| 39 | Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| F | Construcción | | | |
| 41 | Construcción de edificios | | | |
| 410 | Construcción de edificios | | | |
| 4100 | Construcción de edificios Esta clase comprende la construcción de edificios completos residenciales o no residenciales, por cuenta propia, a cambio de una retribución o por contrata. Puede subcontratarse una parte o incluso la totalidad del proceso de construcción. No se incluyen actividades de ejecución de construcciones prefabricadas completas a partir de componentes de fabricación propia de materiales distintos del hormigón; véanse las divisiones 16 y 25. Construcción de instalaciones industriales, excepto edificios; véase la clase 4290. Actividades de arquitectura e ingeniería; véase la clase 7110. Actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción; véase la clase 7110. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción | |
| 42 | Obras de ingeniería civil | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 43 | Actividades especializadas de construcción | | | |
| 431 | Demolición y preparación del terreno | | | |
| 4311 | Demolición Esta clase comprende las actividades de demolición o derribo de edificios y otras estructuras. | CC | | |
| 4312 | Preparación del terreno Esta clase comprende la preparación del terreno para posteriores actividades de construcción. No se incluyen las siguientes actividades; Perforación de pozos de producción de petróleo o gas, véanse las clases 0610 y 0620. Perforaciones de prueba y sondeos de exploración para actividades de explotación de minas y canteras; véase la clase 0990. Descontaminación del suelo; véase la clase 3900. Perforación de pozos de agua; véase la clase 4220. Profundización de pozos; véase la clase 4390. Exploración de petróleo y gas, estudios geofísicos, geológicos y sismográficos; véase la clase 7110. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción. | |
| 432 | Instalaciones eléctricas y de fontanería y otras instalaciones para obras de construcción | | | |
| 4321 | Instalaciones eléctricas Esta clase comprende la instalación de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil. No se incluyen actividades de; Construcción de líneas de comunicaciones y de transmisión de electricidad; véase la clase 4220. Supervisión o supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad, como los de alarma contra robos y contra incendios, incluido su mantenimiento; véase la clase 8020. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción. | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|------------------|---|---------------------|---|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 4322 | Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado Esta clase comprende la instalación de sistemas de fontanería, calefacción y aire acondicionado, incluidas adiciones y modificaciones, y su mantenimiento y reparación. No se incluyen las instalaciones de sistemas de calefacción radiante; véase la clase 4321. | CC | | |
| 4329 | Otras instalaciones para obras de construcción Esta clase comprende la instalación de equipo diferente de los sistemas eléctricos, de fontanería, de calefacción, de acondicionamiento de aire o de maquinaria en edificios, incluidos su mantenimiento y reparación. Se incluye la instalación en edificios u otros proyectos de construcción de: ascensores, escaleras mecánicas; puertas automáticas y giratorias; pararrayos; sistemas de limpieza por aspiración; y aislamiento térmico, acústico o contra las vibraciones. No se incluyen las instalaciones de maquinaria industrial; véase la clase 3320. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción. | |
| 433 | Terminación y acabado de edificios | | | |
| 4330 | Terminación y acabado de edificios Esta clase comprende actividades de aplicación en edificios y otros proyectos de construcción de yeso y estuco. Instalación de puertas, ventanas, instalación de muebles de cocina a medida, escaleras, mobiliario para tiendas y similares, instalación de mobiliario. Acabado de interiores, como techos, revestimientos de madera, tabiques móviles; Colocación de baldosas, losas y losetas de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y pisos, accesorios de cerámica para cocinas; parquet y otros revestimientos de madera para pisos; alfombras y cubrimientos para pisos; revestimiento para suelos o paredes de terrazo, mármol, granito o pizarra; Colocación papel de empapelar. Pintura interior y exterior de edificios. Instalación de vidrios, espejos, etcétera. No se incluyen actividades Pintura de carreteras; véase la clase 4210. Instalación de puertas automáticas y puertas giratorias; véase la clase 4329. Limpieza interior corriente de edificios y otras estructuras; véase la clase 8121. Limpieza interior y exterior especializada de edificios; véase la clase 8129. Actividades de decoradores de interiores; véase la clase 7410. Montaje de muebles no empotrados; véase la clase 9524. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción. | |
| 439 | Otras actividades especializadas de construcción | | | |
| 4390 | Otras actividades especializadas de construcción Esta clase comprende actividades de construcción especializadas de cimentación, incluida la hincadura de pilotes; obras de aislamiento contra el agua y la humedad; deshumidificación de edificios; profundización de pozos; erección de elementos de acero no fabricados por la propia unidad constructora; colocación de mampuestos de ladrillo y de piedra; construcción de techos para edificios residenciales; instalación y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo; Construcción de piscinas al aire libre. Limpieza de exteriores de edificios con vapor, con chorro de arena y con otros medios. No se incluye el alquiler de maquinaria y equipo de construcción sin operadores; véase la clase 7730. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción. | |
| G | Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas | | | |
| 45 | Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas | | | |
| 46 | Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas | | | |
| 47 | Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas | | | |
| 471 | Venta al por menor en comercios no especializados | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|---------------------|--|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 4711 | Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco (Esta referido principalmente a los supermercados, almacenes y centros comerciales) Esta clase comprende la venta al por menor de gran variedad de productos entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como: actividades de venta al por menor de comercios que venden, además de su línea principal de productos alimenticios, bebidas o tabaco, varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, etcétera. No se incluye la venta al por menor de combustibles en combinación con alimentos, bebidas, etc., con predominio de las ventas de combustible; véase la clase 4730. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| 4719 | Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados Esta clase comprende la venta al por menor de gran variedad de productos entre los que no predominan los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como: actividades de venta al por menor de grandes almacenes que venden gran variedad de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, artículos de joyería, juguetes, artículos de deporte, etcétera. | NC | | |
| 472 | Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en comercios especializados | | | |
| 4721 | Venta al por menor de alimentos en comercios especializados Esta clase comprende la venta al por menor de cualquiera de los siguientes tipos de productos: Frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva. Productos lácteos y huevos. Carne y productos cárnicos (incluidas aves de corral). Pescado, crustáceos, moluscos y productos conexos. Productos de panadería. Productos de confitería. Otros productos alimenticios. No se incluye la elaboración de productos de panadería en el propio local; véase la clase 1071. | CC | La venta de bebidas alcohólicas en todos los tipos de comercio está restringida únicamente a horarios de 8:00 am a 10:00 pm, siendo prohibida fuera de dicho horario, así como el consumo inmediato. (CC) Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicable y su emplazamiento en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial. | |
| 4722 | Venta al por menor de bebidas en comercios especializados Esta clase comprende la venta al por menor de bebidas (no destinadas al consumo en el lugar de venta): bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas. | CC | | |
| 4723 | Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados Esta clase comprende las siguientes actividades: venta al por menor de tabaco y venta al por menor de productos de tabaco. | CC | | |
| 473 | Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados | | | |
| 4730 | Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (grifos) Esta clase comprende la venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas. Se incluyen también la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para vehículos automotores. No se incluyen actividades de venta al por mayor de combustibles, véase la clase 4661. Venta al por menor de combustibles junto con productos alimenticios, bebidas, etc., con predominio de las ventas de productos alimenticios y bebidas, véase la clase 4711. Venta al por menor de gases de petróleo licuados para cocina o calefacción, véase la clase 4773. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| 474 | Venta al por menor de equipo de información y de comunicaciones en comercios especializados | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|---------------------|--|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 4741 | Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados Esta clase comprende actividades de venta al por menor de ordenadores (computadoras), equipo periférico, consolas de videojuegos, programas informáticos no personalizados, incluidos videojuegos, equipo de telecomunicaciones. No se incluye la venta al por menor de cintas y discos vírgenes; véase la clase 4762. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| 4742 | Venta al por menor de equipo de sonido y de video en comercios especializados Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de equipo de radio y de televisión, equipo estereofónico, aparatos de reproducción y de grabación de CD y DVD. | NC | | |
| 475 | Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados | | | |
| 4751 | Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados Esta clase comprende actividades de venta al por menor de telas, lanas y otros hilados para tejer, materiales básicos para hacer alfombras, tapices o bordados, textiles, artículos de mercería: agujas, hilo de coser, etcétera. No se incluye la venta al por menor de prendas de vestir; véase la clase 4771. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| 4752 | Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados Esta clase comprende actividades de venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas, barnices y lacas, vidrio plano, otros materiales de construcción, como ladrillos, madera y equipo sanitario. Venta al por menor de material y equipo de bricolaje, segadoras de césped de cualquier tipo. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicables. | |
| 4753 | Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de tapices, alfombras, cortinas y visillos, papel tapiz y cubrimientos para pisos. No se incluye la venta al por menor de baldosas de corcho; véase la clase 4752. | NC | | |
| 4759 | Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados Esta clase comprende actividades de venta al por menor de muebles de uso doméstico, artículos de iluminación, utensilios de uso doméstico, cubiertos, vajilla, cristalería y objetos de porcelana y de cerámica. Venta al por menor de productos de madera, corcho y mimbre, aparatos de uso doméstico, instrumentos musicales y partituras, sistemas de seguridad, como dispositivos de cierre, cajas de caudales y cajas fuertes, sin servicio de instalación ni de mantenimiento, enseres y aparatos de uso doméstico n.c.p. No se incluye la venta al por menor de antigüedades; véase la clase 4774. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| 476 | Venta al por menor de productos culturales y recreativos en comercios especializados | | | |
| 4761 | Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados Esta clase comprende actividades de: venta al por menor de todo tipo de libros, periódicos y artículos de papelería, material de oficina, como plumas estilográficas, bolígrafos, lápices, papel, etcétera. No se incluye la venta al por menor de libros antiguos o de segunda mano; véase la clase 4774. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicables. | |
| 4762 | Venta al por menor de grabaciones de música y de video en comercios especializados Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de discos de vinilo, cintas magnetofónicas, discos compactos y casetes de música, cintas de video y DVD, cintas y discos vírgenes. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES | |
|---------------------|---|------------------|--|----------|
| | | | | SECCIÓN |
| | | | | DIVISIÓN |
| | | | | GRUPO |
| | | | | CLASE |
| | ACTIVIDADES URBANAS | | | |
| 4763 | Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados Esta clase comprende la venta al por menor de artículos de deporte, de pesca y de acampada, embarcaciones y bicicletas. | NC | | |
| 4764 | Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados Esta clase comprende la venta al por menor de juegos y juguetes de todos los materiales. No se incluyen actividades de: Venta al por menor de consolas de videojuegos; véase la clase 4741. Venta al por menor de programas informáticos no personalizados, incluidos videojuegos; véase la clase 4741. | NC | | |
| 477 | Venta al por menor de otros productos en comercios especializados | | | |
| 4771 | Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados Esta clase comprende actividades de venta al por menor de prendas de vestir, artículos de piel, accesorios de vestir, como guantes, corbatas, tirantes, paraguas, calzado, artículos de cuero, accesorios de viaje de cuero natural y cuero de imitación. No se incluye la venta al por menor de productos textiles; véase la clase 4751. | NC | | |
| 4772 | Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados Esta clase comprende actividades de: venta al por menor de productos farmacéuticos; productos medicinales y ortopédicos; artículos de perfumería y cosméticos. | NC | | |
| 4773 | Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de equipo fotográfico, óptico y de precisión, relojes y joyas, flores, plantas, semillas, abonos, animales domésticos y piensos para animales domésticos, recuerdos, artesanía y artículos religiosos, carbón y leña para uso doméstico, materiales de limpieza, productos no alimenticios n.c.p. incluye también actividades de galerías de arte comerciales. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| 4774 | Venta al por menor de artículos de segunda mano Esta clase comprende actividades de venta al por menor de libros de segunda mano, otros artículos de segunda mano, antigüedades; y actividades de casas de subastas (al por menor). No se incluyen actividades de: Venta al por menor de vehículos automotores usados; véase la clase 4510. Subastas por Internet y otras subastas (al por menor) no realizadas en comercios; véanse las clases 4791 y 4799. Actividades de casas de empeños; véase la clase 6492 | NC | | |
| 478 | Venta al por menor en puestos de venta y mercados | | | |
| 4781 | Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados Esta clase comprende actividades de venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados. No se incluye la venta al por menor de comida preparada para su consumo inmediato; véase la clase 5610. | NC | | |
| 4782 | Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados Esta clase comprende la venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| 4789 | Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados Esta clase comprende la venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados: tapices y alfombras; libros; juegos y juguetes; aparatos de uso doméstico y productos electrónicos de consumo; y grabaciones de música y de vídeo. | NC | | |
| 479 | Venta al por menor no realizada en comercios, puestos de venta o mercados | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES | |
|---------------------|--|------------------|--|----------|
| | | | | SECCIÓN |
| | | | | DIVISIÓN |
| | | | | GRUPO |
| | | | | CLASE |
| | ACTIVIDADES URBANAS | | | |
| 4791 | Venta al por menor por correo y por Internet (corresponde al almacenamiento, depósito y reparto) Esta clase comprende las actividades de venta al por menor por correo y por Internet en las que el usuario elige los productos sobre la base de anuncios, catálogos, información proporcionada en un sitio web, muestras u otras formas de publicidad, y hace su pedido por correo, por teléfono o por Internet (por lo general por itinerarios especiales proporcionados por un sitio web). | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| 4799 | Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de cualquier tipo de producto en formas no incluidas en clases anteriores: venta directa o por vendedores a domicilio; y venta mediante máquinas expendedoras, etcétera. No se incluye la entrega a domicilio de productos por comercios; véanse los grupos 471 a 477. | NC | | |
| H | Transporte y almacenamiento | | | |
| 49 | Transporte por vía terrestre y transporte por tuberías | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 50 | Transporte por vía acuática | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 51 | Transporte por vía aérea | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES | |
| 52 | Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte | | | |
| I | Actividades de alojamiento y de servicio de comidas | | | |
| 55 | Actividades de alojamiento | | | |
| 551 | Actividades de alojamiento para estancias cortas | | | |
| 5510 | Actividades de alojamiento para estancias cortas Esta clase comprende el suministro de alojamiento amueblado, en general por días o por semanas en habitaciones y apartamentos o unidades totalmente independientes con cocina, con o sin servicio diario o regular de limpieza, y que incluyen a menudo diversos servicios adicionales. Esta clase comprende el suministro de alojamiento por estancias cortas en: hoteles, centros vacacionales, hoteles de suites/apartamentos, hoteles para automovilistas, casas de huéspedes, pensiones, pisos, bungalows y casas de vacaciones. No se incluye el suministro de viviendas y de pisos o apartamentos amueblados o sin amueblar para períodos más largos, en general por meses o por años; véase la división 68. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| 552 | Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas | NC | Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES | |
| 559 | Otras actividades de alojamiento | | | |
| 5590 | Otras actividades de alojamiento Esta clase comprende el suministro de alojamiento temporal o a largo plazo en habitaciones individuales o compartidas o dormitorios para estudiantes, trabajadores migrantes (estacionales) y otras categorías de personas. Se incluyen los servicios de alojamiento proporcionados por: residencias de estudiantes, dormitorios escolares, albergues para trabajadores, casas de huéspedes e internados. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicables. | |
| 56 | Actividades de servicio de comidas y bebidas | | | |
| 561 | Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|------------------|--|---------------------|--|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 5610 | Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas Esta clase comprende el servicio de comidas para consumir en el local, para llevar o para entrega a domicilio. Abarca también la preparación y el servicio de comidas para su consumo inmediato. Comprende actividades de: restaurantes, cafeterías, restaurantes de comida rápida, reparto a domicilio, restaurantes de comida para llevar. No se incluye la explotación de instalaciones de comedor en régimen de concesión, véase la clase 5629. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicables. No incluye locales o establecimientos con predominio del expendio y consumo de bebidas Alcohólicas. | |
| 562 | Suministro de comidas por encargo y otras actividades de servicio de comidas | | | |
| 5621 | Suministro de comidas por encargo Esta clase comprende el servicio de comidas por acuerdo contractual con el cliente, en el lugar indicado por el cliente, para un acto social determinado. Se incluye el suministro de comidas por encargo. No se incluyen actividades de Elaboración de productos alimenticios perecederos para su reventa, véase la clase 1079. Venta al por menor de productos alimenticios perecederos, véase la división 47. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) | |
| 5629 | Otras actividades de servicio de comidas Esta clase comprende la explotación de concesiones de servicio de comida en instalaciones deportivas e instalaciones similares. Incluyen Explotación de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas e instalaciones similares. Explotación de cafeterías en oficinas, hospitales o escuelas en régimen de concesión. No se incluyen actividades de Elaboración de productos alimenticios perecederos para su reventa, véase la clase 1079. Venta al por menor de productos alimenticios perecederos, véase la división 47. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) | |
| 563 | Actividades de servicio de bebidas | | | |
| 5630 | Actividades de servicio de bebidas Esta clase comprende la preparación y el servicio de bebidas para su consumo inmediato en el local, comprenden actividades de: bares, tabernas, cocteleras, cervecerías y pubs, cafeterías, tiendas de jugos de frutas y vendedores ambulantes de bebidas. No se incluyen actividades de Reventa de bebidas envasadas o preparadas, véanse las clases 4711, 4722, 4781 y 4799. Explotación de discotecas y salas de baile sin servicio de bebidas, véase la clase 9329. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) | |
| J | Información y comunicaciones | | | |
| 58 | Actividades de edición | | | |
| 59 | Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música | | | |
| 60 | Actividades de programación y transmisión | | | |
| 601 | Transmisiones de radio | | | |
| 61 | Telecomunicaciones | | | |
| 62 | Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas | | | |
| 63 | Actividades de servicios de información | | | |
| K | Actividades financieras y de seguros | | | |
| 64 | Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones | | | |
| 65 | Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria | | | |
| 66 | Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros | | | |
| L | Actividades inmobiliarias | | | |
| 68 | Actividades inmobiliarias | | | |
| M | Actividades profesionales, científicas y técnicas | | | |
| 69 | Actividades jurídicas y de contabilidad | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|------------------|--|---------------------|--|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 70 | Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión | | | |
| 71 | Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos | | | |
| 711 | Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica | | | |
| 710 | Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica Esta clase comprende la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, trazado de planos, inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía y similares; Se incluyen actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción; y planificación urbana y arquitectura paisajista; Diseño de ingeniería y actividades de consultoría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; proyectos de ordenación hídrica: elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, ingeniería especializada en sistemas de seguridad; y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción; Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera; Estudios geofísicos, geológicos y sismográficos; Servicios geodésicos; actividades de agrimensura; estudios hidrologicos; estudios de subsuelo; y actividades cartográficas y de información espacial. No se incluyen actividades de: Perforaciones de prueba relacionadas con la explotación minera; véanse las clases 0910 y 0990; Desarrollo o edición de programas informáticos conexas; véanse las clases 5820 y 6201; Actividades de consultoría de informática; véanse las clases 6202 y 6209; Realización de ensayos técnicos; véase la clase 7120; Actividades de investigación y desarrollo relacionadas con la ingeniería; véase la clase 7210; Diseño industrial, véase la clase 7410; Decoración de interiores, véase la clase 7410; Fotografía aérea, véase la clase 7420. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; a áreas no mayores a 100.00 m2; funcionamiento y acceso independiente del uso residencial. | |
| 712 | Ensayos y análisis técnicos | | | |
| 710 | Ensayos y análisis técnicos Esta clase comprende actividades de: Realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo, tipo de materiales y productos; ensayos acústicos y de vibraciones; análisis de la composición y pureza de minerales, etcétera; ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos; ensayos para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto; ensayos de rendimiento de maquinaria completa; ensayos radiográficos de soldaduras y juntas; análisis de defectos; ensayos y mediciones de indicadores ambientales: contaminación del aire y del agua, etcétera; Actividades de laboratorios policiales. No se incluyen actividades de: Ensayos de especímenes veterinarios; véase la clase 7500; Ensayos de laboratorios médicos; véase la clase 8690. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) | |
| 72 | Investigación científica y desarrollo | | | |
| 73 | Publicidad y estudios de mercado | | | |
| 74 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas | | | |
| 75 | Actividades veterinarias | | | |
| N | Actividades de servicios administrativos y de apoyo | | | |
| 77 | Actividades de alquiler y arrendamiento | | | |
| 78 | Actividades de empleo | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|------------------|---|---------------------|--|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 79 | Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y servicios de reservas y actividades conexas | | | |
| 80 | Actividades de seguridad e investigación | | | |
| 81 | Actividades de servicios a edificios y de paisajismo | | | |
| 811 | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones | | | |
| 8110 | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones Esta clase comprende la prestación de una combinación de servicios de apoyo en las instalaciones, de los clientes, como limpieza general de interiores, mantenimiento, eliminación de basuras, vigilancia y seguridad, envío de correo, recepción, lavandería y servicios conexos, a fin de facilitar el funcionamiento de las instalaciones. Las unidades clasificadas en esta clase proporcionan personal para la realización de estas actividades de apoyo, pero no participan en las actividades principales de los clientes ni son responsables de ellas. No se incluyen actividades de: Prestación de un único servicio de apoyo (por ejemplo, servicios de limpieza general de interiores) o realización de una única función (por ejemplo, calefacción), véase la clase correspondiente al servicio prestado; Suministro de personal de gestión y de operarios para la explotación completa de establecimientos de los clientes, como hoteles, restaurantes, minas u hospitales; véase la clase de la unidad de que se trate; Gestión y manejo in situ de sistemas informáticos o de procesamiento de datos de los clientes, véase la clase 6202.; Gestión de instalaciones correccionales a cambio de una retribución o por contrata; véase la clase 8423. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, planchado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que no se realicen en el mismo edificio servido NO SON CONFORMES | |
| 812 | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones | | | |
| 8121 | Limpieza general de edificios Esta clase comprende actividades de: Limpieza general (no especializada) de todo tipo de edificios, como: oficinas; casas o apartamentos; fábricas; comercios; instituciones y otros locales comerciales y profesionales y de edificios con múltiples unidades residenciales. No se incluyen las actividades especializadas de limpieza de interiores, como limpieza de chimeneas y hogares de chimenea, hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación y extractores de aire; véase la clase 8129. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, planchado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que NO se realicen en el mismo edificio servido NO SON CONFORMES | |
| 8129 | Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales Esta clase comprende actividades de: Limpieza exterior de edificios de todo tipo, como oficinas, comercios, instituciones y otros locales comerciales y profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales; Actividades especializadas de limpieza de edificios, como limpieza de ventanas, limpieza de chimeneas y hogares de chimenea, hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación y extractores de aire; Servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas; Actividades de desinfección y exterminio de plagas. Barrido de calles y retirada de nieve y hielo. No se incluyen las siguientes actividades; Lucha contra plagas agropecuarias; véase la clase 0161; Limpieza de cloacas y alcantarillas; véase la clase 3700; Lavado de automóviles; véase la clase 4520. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, planchado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que NO se realicen en el mismo edificio servido NO SON CONFORMES | |
| 813 | Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|------------------|--|---------------------|--|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 8130 | Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos Esta clase comprende la plantación, cuidado y mantenimiento de parques y jardines para: viviendas de uso privado o comunitario; edificios públicos y semipúblicos, edificios comerciales; Vegetación de edificios (ajardinamiento de azoteas, fachadas y patios interiores); terrenos deportivos (campos de fútbol, campos de golf, etc.), No se incluyen actividades de: Producción comercial y plantación para la producción comercial de plantas y árboles, véase las divisiones 01 y 02; Viveros de árboles (excepto viveros forestales); véase la clase 0130; Mantenimiento de terrenos para usos agropecuarios; véase la clase 0161; Actividades de construcción para fines de paisajismo; véase la sección F; Actividades de diseño y arquitectura paisajistas; véase la clase 7110; Gestión de jardines botánicos; véase la clase 9103. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, planchado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que NO se realicen en el mismo edificio servido NO SON CONFORMES | |
| 82 | Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas | | | |
| O | Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria | | | |
| 84 | Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria | | | |
| P | Enseñanza | | | |
| 85 | Enseñanza | | | |
| 851 | Enseñanza preescolar y primaria | | | |
| 8510 | Enseñanza preescolar (inicial) y primaria Esta clase comprende la enseñanza destinada principalmente a familiarizar a niños muy pequeños con un entorno escolar y la que proporciona a los alumnos una formación básica. Incluyen programas de alfabetización, dentro o fuera del sistema escolar, programas de nivel similar de educación especial para niños con necesidades especiales. La enseñanza puede impartirse en aulas en locales de enseñanza. Se incluyen las actividades de: Enseñanza preescolar (inicial), Enseñanza primaria; Enseñanza especial para alumnos de este nivel con discapacidad; programas de alfabetización para adultos. No se incluyen actividades de: Educación de adultos definidas en el grupo 854; Actividades de guarderías infantiles; véase la clase 8890. | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y cumplimiento de las Normas técnicas aplicables; | |
| 852 | Enseñanza secundaria | | | |
| 8521 | Enseñanza secundaria de formación general Esta clase comprende las actividades tendientes a impartir el tipo de enseñanza que sienta los fundamentos de una vida de aprendizaje y desarrollo personal y propicia posteriores oportunidades educativas. La enseñanza puede impartirse en aulas en locales de enseñanzas. Se incluyen las actividades de: Enseñanza general de la primera etapa del nivel secundario, Enseñanza general de la segunda etapa del nivel secundario, educación especial de este nivel para alumnos con discapacidad. No se incluye la educación de adultos, según se define en el grupo 854 | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |
| Q | Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social | | | |
| 86 | Actividades de atención de la salud humana | | | |
| 861 | Actividades de hospitales | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE. | OBSERVACIONES |
|---------------------|--|---------------------|---|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 8610 | Actividades de hospitales Esta clase comprende las actividades a corto y a largo plazo de los hospitales, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento de hospitales generales y hospitales especializados, Esas actividades abarcan servicios de personal médico y paramédico; Servicios de laboratorio e instalaciones técnicas, incluidos servicios de radiología y anestesiología; Servicios de urgencias; Servicios de sala de operaciones, servicios farmacéuticos; servicios de comidas y otros servicios hospitalarios. No se incluyen las actividades de: Análisis de laboratorio e inspección de todo tipo de materiales y productos, excepto los de uso terapéutico; véase la clase 7120.; Actividades veterinarias; véase la clase 7500; Actividades de atención de salud para personal militar sobre el terreno; véase la clase 8422; Actividades de atención odontológica de carácter general o especializado; por ejemplo, odontología, endodoncia y odontología pediátrica; estomatología, ortodoncia; véase la clase 8620; Servicios de consultores privados a pacientes internos; véase la clase 8620; Pruebas médicas en laboratorios; véase la clase 8690; Actividades de transporte en ambulancia; véase la clase 8690. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) | |
| 862 | Actividades de médicos y odontólogos | | | |
| 8620 | Actividades de médicos y odontólogos Esta clase comprende actividades de Consulta y tratamiento por médicos generalistas, especialistas y cirujanos; Actividades de atención odontológica de carácter general o especializado; Esas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes; Se incluyen también actividades de atención odontológica en salas de operaciones; y servicios de consultores privados a pacientes internos. No se incluyen las actividades de: Fabricación de dientes, dentaduras y prótesis por laboratorios dentales; (véase la clase 3250); Atención de pacientes internos en hospitales; (véase la clase 8610); Actividades paramédicas, como las de obstetricia, enfermería y fisioterapia; (véase la clase 8690). | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y cumplimiento de las Normas técnicas aplicables; | |
| 869 | Otras actividades de atención de la salud humana | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE. | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|---------------------|--|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 8690 | Otras actividades de atención de la salud humana Esta clase comprende las actividades de atención de la salud humana que no se realizan en hospitales ni entrañan la participación de médicos ni de odontólogos; actividades de enfermeros, parteras, fisioterapeutas y otro personal paramédico especializado en optometría, hidroterapia, masaje terapéutico, ergoterapia, logoterapia, podología, homeopatía, quiropráctica, acupuntura, etcétera. Esas actividades pueden realizarse en clínicas de atención de la salud y en instituciones de atención de la salud con servicios de alojamiento distintas de los hospitales, en consultorios privados. Se incluyen también actividades de personal paramédico de odontología, como terapeutas dentales, enfermeros escolares con conocimientos de odontología e higienistas dentales, que pueden atender a pacientes sin la presencia del odontólogo pero que son supervisados periódicamente por éste; Actividades de laboratorios médicos, como: laboratorios de radiología y otros centros de diagnóstico por imagen; y laboratorios de análisis de sangre; Actividades de bancos de sangre, bancos de esperma, bancos de órganos para trasplantes, etcétera. No se incluyen las actividades de Fabricación de dientes y dentaduras postizas y de aparatos protésicos por laboratorios dentales; véase la clase 3250; Traslado de pacientes sin equipo de reanimación ni personal médico; véanse las divisiones 49, 50 y 51; Ensayos en laboratorios no médicos; véase la clase 7120; Ensayos relacionados con la higiene alimentaria; véase la clase 7120; Actividades de hospitales; véase la clase 8610.; Actividades de médicos y odontólogos; véase la clase 8620; Instalaciones de atención de enfermería; véase la clase 8710. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) | |
| 87 | Actividades de atención en instituciones | | | |
| 871 | Actividades de atención de enfermería en instituciones | | | |
| 8710 | Actividades de atención de enfermería en instituciones Esta clase comprende actividades de: residencias de ancianos con atención de enfermería; casas de convalecencia; casas de reposo con atención de enfermería; instalaciones de atención de enfermería; y casas de salud. No se incluyen actividades de Servicios prestados en las propias instituciones por profesionales de atención de la salud; (véase la división 86); Actividades de residencias de ancianos sin atención de enfermería o con atención mínima de enfermería; (véase la clase 8730); Servicios sociales con alojamiento, como orfanatos, hogares y albergues infantiles, albergues temporales para personas sin hogar; (véase la clase 8790). | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) | |
| 872 | Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos | | | |
| 8720 | Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos Esta clase comprende la prestación de servicios de atención en instituciones (pero no de atención hospitalaria) para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos, y proporcionan alojamiento, comida, supervisión y asesoramiento y algún servicio de atención de la salud. Se incluyen también servicios de atención en instituciones para pacientes con enfermedades mentales y problemas de toxicomanía; Se incluyen las siguientes actividades de Instalaciones para el tratamiento del alcoholismo y la drogodependencia; Casas de convalecencia psiquiátricas; Hogares residenciales colectivos para personas con perturbaciones emocionales; Instalaciones para personas con retraso mental; Hogares de transición para enfermos mentales. No se incluyen las actividades de asistencia social con alojamiento, como las de albergues temporales para personas sin hogar; (véase la clase 8790). | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|------------------|--|---------------------|------------------|--|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 873 | Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad | | | |
| 8730 | <p>Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad Esta clase comprende la prestación de servicios de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad que no están en condiciones de valerse por sí mismas y/o que no aspiran a llevar una vida independiente. La atención suele abarcar habitación, comida, supervisión y ayuda en la vida cotidiana, como servicios de mantenimiento y limpieza. En algunos casos las unidades proporcionan a los residentes servicios cualificados de atención de enfermería en instalaciones separadas dentro de la institución; Incluyen instalaciones residenciales con asistencia para la vida cotidiana; comunidades de jubilados con atención permanente; hogares de ancianos con atención mínima de enfermería; y casas de reposo sin atención de enfermería. No se incluyen las actividades de residencias de ancianos con atención de enfermería; (véase la clase 8710); Actividades de asistencia social con alojamiento en las que el tratamiento médico y el alojamiento no son componentes importantes; (véase la clase 8790).</p> | | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) |
| 879 | Otras actividades de atención en instituciones | | | |
| 8790 | <p>Otras actividades de atención en instituciones Esta clase comprende la prestación de servicios de atención en instituciones para personas que no están en condiciones de valerse por sí mismas y que no aspiran a llevar una vida independiente, excepto personas de edad y personas con discapacidad. Esta clase comprende las actividades destinadas a proporcionar asistencia social las 24 horas del día a niños y a determinadas categorías de personas que no pueden valerse plenamente por sí mismas, en las que el tratamiento médico o la enseñanza no son componentes importantes: orfanatos; hogares y albergues infantiles; albergues temporales para personas sin hogar; instituciones que atienden a madres solteras y a sus hijos. No se incluyen las actividades de Financiación y administración de planes de seguridad social de afiliación obligatoria; (véase la clase 8430); Actividades de servicios especializados de enfermería; (véase la clase 8710); Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos; (véase la clase 8720); Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad; (véase la clase 8730); Actividades de adopción; (véase la clase 8890); Actividades de alojamiento temporal para víctimas de desastres; (véase la clase 8890)</p> | | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) |
| 88 | Actividades de asistencia social sin alojamiento | | | |
| 881 | Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad | | | |
| 8810 | <p>Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad Esta clase comprende los servicios sociales, de asesoramiento, de bienestar social, de remisión y servicios similares que prestan a personas de edad y personas con discapacidad, en sus domicilios o en otros lugares, organizaciones públicas o privadas, organizaciones nacionales o locales de autoayuda y especialistas en servicios de asesoramiento. No se incluyen las actividades de Financiación y administración de planes de seguridad social de afiliación obligatoria; (véase la clase 8430); Actividades similares a las descritas en esta clase, pero con alojamiento; (véase la clase 8730); Actividades de atención diurna para niños con discapacidad; (véase la clase 8890).</p> | | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) |
| 889 | Otras actividades de asistencia social sin alojamiento | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDB2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|------------------|--|---------------------|------------------|--|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 8890 | <p>Otras actividades de asistencia social sin alojamiento Esta clase comprende los servicios sociales, de asesoramiento, de bienestar social, de asistencia a refugiados, de remisión y servicios similares que prestan a personas o familias, en sus domicilios y en otros lugares, organizaciones públicas o privadas, organizaciones de socorro en casos de desastre, organizaciones nacionales o locales de autoayuda y especialistas en servicios de asesoramiento; No se incluyen las actividades de Financiación y administración de planes de seguridad social de afiliación obligatoria; (véase la clase 8430); Actividades similares a las descritas en esta clase, pero con alojamiento; (véase la clase 879)</p> | | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) |
| R | Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas | | | |
| 90 | Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento | | | |
| 900 | Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento | | | |
| 9000 | <p>Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento Esta clase comprende actividades de explotación de instalaciones y la prestación de servicios para atender a los intereses culturales y de entretenimiento. Abarca la producción y promoción de espectáculos, actos o exposiciones destinados al público y la participación en ellos. Se incluyen actividades de: Producción de obras de teatro, conciertos, espectáculos operísticos o de danza y otras producciones escénicas; actividades de grupos, circos o compañías, orquestas o bandas; y actividades de artistas individuales, como escritores, directores, músicos, conferenciantes, escenógrafos y constructores de decorados, etcétera.; Gestión de salas de conciertos, teatros y otras instalaciones similares; Actividades de escultores, pintores, dibujantes, grabadores, etcétera; Actividades de escritores de todo tipo; Actividades de periodistas independientes.; Restauración de obras de arte, como cuadros, etcétera.; Se incluyen también las actividades de productores o empresarios de espectáculos artísticos en vivo, aporten o no ellos mismos las instalaciones correspondientes. No se incluyen las actividades; Restauración de vidrieras de colores; (véase la clase 2310); Fabricación de estatuas, excepto originales artísticos; (véase la clase 2396); Restauración de órganos y otros instrumentos musicales históricos; (véase la clase 3319); Restauración de lugares y edificios históricos; véase la clase 4100); Producción de películas cinematográficas y videos; (véanse las clases 5911 y 5912); Explotación de cines; (véase la clase 5914); Actividades de agentes o agencias de actores y artistas; (véase la clase 7490); Actividades de selección de actores; (véase la clase 7810); Actividades de venta de entradas; (véase la clase 7990); Gestión de museos de todo tipo; (véase la clase 9102); Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas; (véase la división 93); Restauración de muebles (excepto la del tipo realizado en museos); (véase la clase 9524).</p> | | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES(NC) |
| 91 | Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales | | | |
| 92 | Actividades de juegos de azar y apuestas | | | |
| 93 | Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas | | | |
| S | Otras actividades de servicios | | | |
| 94 | Actividades de asociaciones | | | |
| 95 | Reparación de ordenadores (computadores) y de efectos personales y enseres domésticos | | | |
| 96 | Otras actividades de servicios personales | | | |
| T | Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio | | | |
| 97 | Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico | | | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDM2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|---------------------|--|---------------------|--|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 970 | Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico | | | |
| 9700 | Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico Comprende las actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico, como sirvientes, cocineros, camareros, ayudas de cámara, mayordomos, lavaderos, jardineros, porteros, conductores, conserjes, institutrices, niñeras, preceptores, secretarios, etcétera. El producto resultante de esta actividad es consumido por el propio hogar empleador. No se incluyen las actividades: prestación de servicios, como servicios de cocina, jardinería, etc., por proveedores independientes de servicios (empresas o particulares) | CC | (CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, planchado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que NO se realicen en el mismo edificio servido, NO SON CONFORMES. | |
| 98 | Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio | | | |
| 981 | Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes para uso propio | | | |
| 9810 | Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes para uso propio Comprende las actividades no diferenciadas de hogares como productores de bienes de subsistencia, es decir, las actividades de los hogares que producen diversos bienes para su propia subsistencia. Comprenden la construcción de viviendas y la confección de prendas de vestir y otros bienes producidos por los hogares para su propia subsistencia y no a la producción para el mercado. | C | (C.) La compatibilidad está referida únicamente a actividades de producción de bienes para la subsistencia. | |

| CODIFICACIÓN CIU | CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO | | RDM2-RE, RDM3-RE | OBSERVACIONES |
|---------------------|--|---------------------|--|---------------|
| | SECCIÓN | ACTIVIDADES URBANAS | | |
| | DIVISIÓN | | | |
| | GRUPO | | | |
| | CLASE | | | |
| 982 | Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de servicios para uso propio | | | |
| 9820 | Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de servicios para uso propio Comprende las actividades no diferenciadas de hogares como productores de servicios de subsistencia, es decir, actividades de los hogares que producen diversos servicios para su propia subsistencia. Esas actividades comprenden la cocina, la enseñanza, el cuidado de los miembros de la familia y otros servicios producidos por los hogares para su propia subsistencia. | C | (C.) La compatibilidad está referida únicamente a actividades de producción de servicios para la subsistencia. | |
| U | Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales | | | |
| 99 | Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales | | | |
| 990 | Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales | | | |
| 9900 | Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales Comprende las actividades de organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, órganos regionales, etc., por ejemplo, el FML, el Banco Mundial, la OMS, etcétera. Se incluyen también las actividades de misiones diplomáticas y consulares cuando están determinadas por el país en que se encuentran y no por el país que representan. | NC | Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC) | |

ANEXO 2: ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE LAS ACTIVIDADES URBANAS

ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE LAS ACTIVIDADES URBANAS DE LA ZRECU10A

De acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas la Actividades Económicas (Revisión 4) Adoptada por el Estado Peruano Mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2010-INEI

CUADRO DE CORRESPONDENCIA DE CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN


| | | |
|---|--|--|
| Áreas Urbanas Paisajistas en Ladera AE-VII | Residencial de Baja Densidad (equivalente al RP-2 del PDU Cusco 2013-2023) | RDB2 |
| | Residencial de Baja Densidad Reglamentación Especial | RDB2-RE |
| | Residencial de Media Densidad Reglamentación Especial | RDM3-RE. |
| CLAVE | | |
| C | Actividad Compatible | Aquellos que se pueden implantar en coexistencia con el uso del suelo determinado por la zonificación establecida, sometido a las restricciones que en cada caso se regulan con las normas técnicas específicas aplicables, condiciones generales de edificación, parámetros urbanísticos y edificatorios. |
| CC | Actividad Compatible Condicionada | Aquellos que requieren de ciertas limitaciones para ser autorizados; están sujetos a requisitos de ubicación, tamaño, población servida, potencia instalada, etc. |
| NC | Actividad NO COMPATIBLE | Aquellos que por sus características son molestas, insalubres, nocivas, peligrosas y perjudiciales para el medio ambiente urbano o natural y la seguridad urbana; por lo que se determinan como no compatibles, aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso. |
| NCP | *No clasificado precedentemente | |

ANEXO 3: LISTA DE ESPECIES DE FLORA PARA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Cuadro N° 4: Lista de especies de flora para forestación y reforestación en el ámbito de estudio

| ESPECIE | TAXONOMÍA | USO, ESTADO Y TIPO | DESCRIPCIÓN | FOTO |
|---|---|--|--|------|
| <p>Nombre científico: <i>Bluddeja coriacea</i> Remy</p> <p>Nombre común: Kishwar</p> | <p>Clase: Magnoliopsida Orden: Lamiales Familia: Scrophulariaceae</p> | <p>Uso: Maderable y medicinal; Estado de conservación: En peligro crítico (CR); Tipo: Arbórea</p> | <p>Árbol de hasta 08 metros de altura, hojas pubescentes blanquecinas en la parte abaxial, y glabros y verde oscuro en la parte adaxial. Flores anaranjadas dispuestas en corimbos.</p> | |
| <p>Nombre científico: <i>Polylepis racemosa</i> Ruiz & Pav.</p> <p>Nombre común: Queuña</p> | <p>Clase: Magnoliopsida Orden: Rosales Familia: Rosaceae</p> | <p>Uso: Ornamental y maderable; Estado de conservación: En peligro crítico (CR); Tipo: Arbórea</p> | <p>Árbol de crecimiento rápido, fuste retorcido muy ramificado. Los tallos característicamente se desprenden continuamente en capas delgadas papiráceas. Hojas compuestas, imparipennadas alternas pecioladas y trifoliadas. Flores dispuestas en racimos. Es endémica de Perú y Bolivia, es más ecológica y se adapta mejor que otras especies del género, por lo que es un candidato prometedor para la reforestación.</p> | |
| <p>Nombre científico: <i>Prunus serotina</i> Ehrh.</p> <p>Nombre común: Capulí</p> | <p>Clase: Magnoliopsida Orden: Rosales Familia: Rosaceae</p> | <p>Uso: Ornamental, frutal y maderable; Estado de conservación: Preocupación menor (LC); Tipo: Arbóreo</p> | <p>Árbol de hasta 15 metros de altura, hojas simples opuestas lanceoladas, flores blancas en racimos axilares, fruto drupa negro-rojizo comestible.</p> | |
| <p>Nombre científico: <i>Salix humboldtiana</i> Willd.</p> <p>Nombre común: Sauce</p> | <p>Clase: Magnoliopsida Orden: Malpighiales Familia: Salicaceae</p> | <p>Uso: Ornamental y maderable; Estado de conservación: No evaluado; Tipo: Arbórea</p> | <p>Árbol caducifolio dioico de hasta 25 metros de altura, hojas simples alternas y linear-lanceoladas de hasta 10 cm. Flores amarillentas en amentos. Con gran adaptación a riberas de ríos.</p> | |

| ESPECIE | TAXONOMÍA | USO, ESTADO Y TIPO | DESCRIPCIÓN | FOTO |
|---|--|---|---|------|
| <p>Nombre científico: <i>Schinus molle</i> L. Nombre común: Molle</p> | <p>Clase: Magnoliopsida Orden: Sapindales Familia: Anacardiaceae</p> | <p>Uso: Medicinal, ornamental y maderable; Estado de conservación: No evaluado; Tipo: Arbórea</p> | <p>Árbol perenne de hasta 10 metros de altura, hojas alternas compuestas. Inflorescencias en fascículos con frutos rojos-rosados.</p> | |
| <p>Nombre científico: <i>Achyrocline alata</i> (Kunth) DC. Nombre común: Hiura huira</p> | <p>Clase: Magnoliopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae</p> | <p>Uso: Medicinal; Estado de conservación: No evaluado; Tipo: Matorral</p> | <p>Arbusto de 02 metros de altura, tallo y parte abaxial de las hojas pubescentes blanquecinos y parte adaxial verde claro, hojas delgadas lanceoladas simples e inflorescencias en corimbos ramificados, capítulos amarillos dorado. Usado como expectorante y trastornos digestivos.</p> | |
| <p>Nombre científico: <i>Astragalus garbancillo</i> Cav. Nombre común: Garbancillo</p> | <p>Clase: Magnoliopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae</p> | <p>Uso: Forraje para el ganado; Estado de conservación: No evaluado; Tipo: Matorral</p> | <p>Arbusto leñoso de hasta 04 metros de altura, hojas paripinnadas tallos leñosos, inflorescencias en espiga con flores blanco-cremosas y sépalos rojizos.</p> | |
| <p>Nombre científico: <i>Baccharis latifolia</i> (Ruiz & Pav.) Pers. Nombre común: Chilca</p> | <p>Clase: Magnoliopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae</p> | <p>Uso: medicinal; Estado de conservación: Preocupación menor; Tipo: Matorral</p> | <p>Arbusto de 02 metros de altura, con crecimiento rápido, hojas y tallos glabros con ramas verticiladas, hojas de 10 a 20 cm elípticas o lanceoladas serradas. Flores pentámeras en inflorescencias axilares. Usado como cercos vivos y para fijar suelos en laderas y como tinte natural verde.</p> | |
| <p>Nombre científico: <i>Colletia spinosissima</i> J.F.Gmel. Nombre común: Rocque</p> | <p>Clase: Magnoliopsida Orden: Rosales Familia: Rhamnaceae</p> | <p>Uso: Cerco vivo; Estado de conservación: No evaluado; Tipo: Matorral</p> | <p>Arbusto espinoso, hojas cuando presente pequeñas y delgadas, tallos espinosos, flores blanquecinas tubulares pentámeras, dispuestas en racimos.</p> | |

| ESPECIE | TAXONOMÍA | USO, ESTADO Y TIPO | DESCRIPCIÓN | FOTO |
|---|---|---|---|---|
| Nombre científico: <i>Solanum nitidum</i> Ruiz & Pav. Nombre común: No determinado | Clase: Magnoliopsida Orden: Solanales Familia: Solanaceae | Uso: Ornamental; Estado de conservación: No evaluado; Tipo: Matorral | Arbusto de hasta 02 metros de altura, hojas lanceoladas pubescentes, flores moradas pentapétalas. |  |

Elaboración: Equipo técnico PM41ZRE.

ANEXO 4: UBICACIÓN DE LAS FRANJAS DE PROTECCIÓN

Cuadro N° 5: Franja de protección por peligro alto y muy alto

| PUNTOS | COORD. (X) | COORD. (Y) | PUNTOS | COORD. (X) | COORD. (Y) |
|--------|------------|------------|--------|------------|------------|
| 1 | 175330 | 8503015 | 25 | 175496 | 8503150 |
| 2 | 175341 | 8503009 | 26 | 175514 | 8503151 |
| 3 | 175366 | 8503006 | 27 | 175556 | 8503136 |
| 4 | 175391 | 8503013 | 28 | 175555 | 8503102 |
| 5 | 175421 | 8503046 | 29 | 175575 | 8503093 |
| 6 | 175454 | 8502991 | 30 | 175586 | 8503097 |
| 7 | 175469 | 8503002 | 31 | 175589 | 8503117 |
| 8 | 175474 | 8503014 | 32 | 175582 | 8503144 |
| 9 | 175490 | 8503027 | 33 | 175557 | 8503151 |
| 10 | 175477 | 8503049 | 34 | 175560 | 8503175 |
| 11 | 175493 | 8503063 | 35 | 175521 | 8503182 |
| 12 | 175515 | 8503064 | 36 | 175516 | 8503191 |
| 13 | 175523 | 8503062 | 37 | 175493 | 8503203 |
| 14 | 175535 | 8503044 | 38 | 175476 | 8503239 |
| 15 | 175543 | 8503036 | 39 | 175491 | 8503247 |
| 16 | 175540 | 8503018 | 40 | 175499 | 8503245 |
| 17 | 175537 | 8503014 | 41 | 175509 | 8503234 |
| 18 | 175543 | 8502984 | 42 | 175520 | 8503213 |
| 19 | 175573 | 8503055 | 43 | 175537 | 8503200 |
| 20 | 175565 | 8503062 | 44 | 175577 | 8503186 |
| 21 | 175558 | 8503077 | 45 | 175605 | 8503167 |
| 22 | 175549 | 8503074 | 46 | 175629 | 8503174 |
| 23 | 175531 | 8503124 | 47 | 175641 | 8503173 |
| 24 | 175517 | 8503121 | 48 | 175645 | 8503079 |

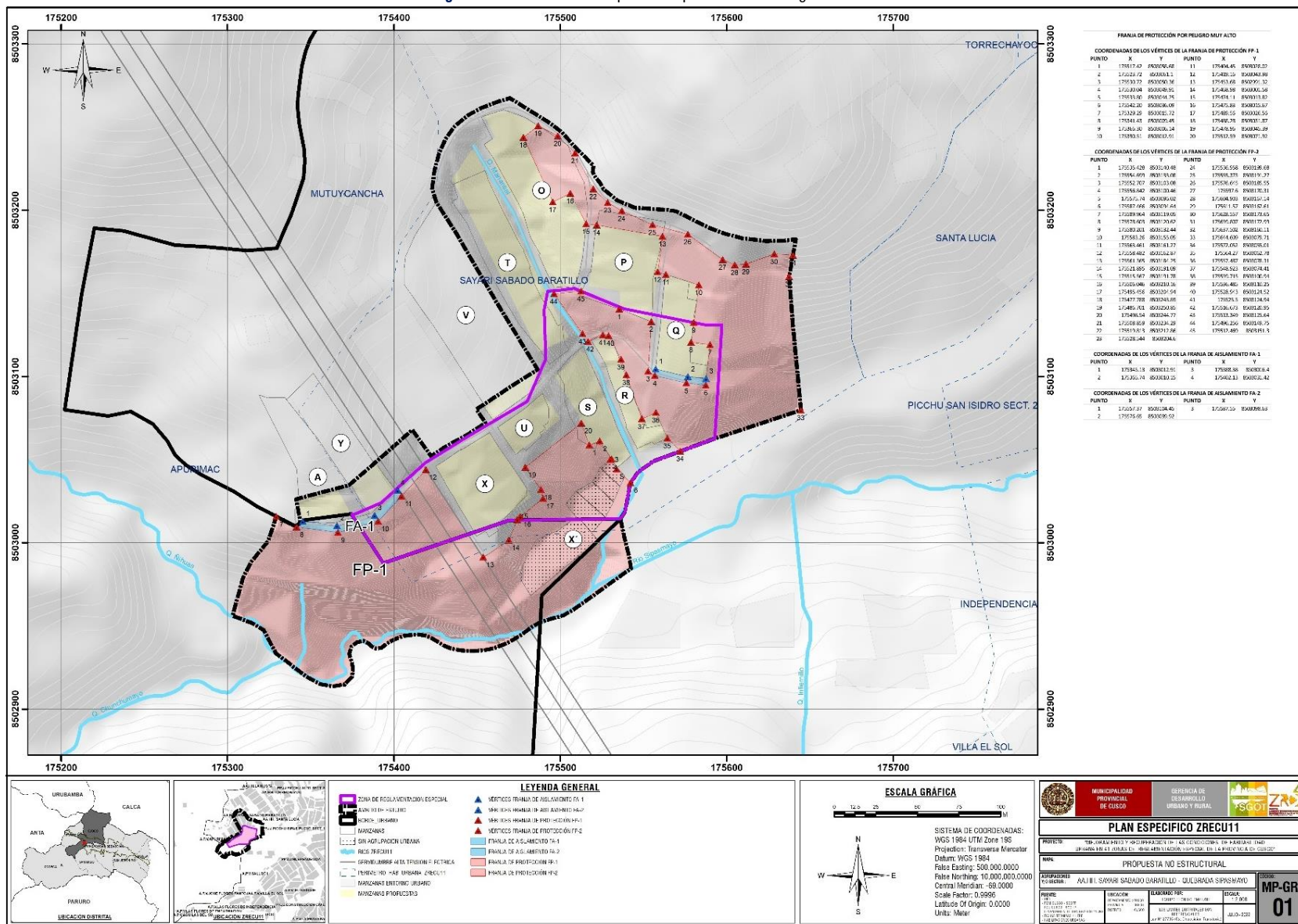
Elaboración: Equipo técnico PM41ZRE.

Cuadro N° 6: Puntos con coordenadas de la franja de aislamiento de seguridad

| PUNTOS | COORD. (X) | COORD. (Y) | PUNTOS | COORD. (X) | COORD. (Y) |
|--------|------------|------------|--------|------------|------------|
| 1 | 175344 | 8503012 | 10 | 175483 | 8503040 |
| 2 | 175364 | 8503012 | 11 | 175474 | 8503053 |
| 3 | 175385 | 8503018 | 12 | 175501 | 8503074 |
| 4 | 175419 | 8503050 | 13 | 175511 | 8503078 |
| 5 | 175449 | 8503004 | 14 | 175515 | 8503155 |
| 6 | 175467 | 8503015 | 15 | 175556 | 8503145 |
| 7 | 175480 | 8503025 | 16 | 175555 | 8503105 |
| 8 | 175481 | 8503032 | 17 | 175584 | 8503099 |
| 9 | 175478 | 8503036 | 18 | 175586 | 8503117 |

Elaboración: Equipo técnico PM41ZRE.

Imagen N° 1: MP-GRD 01: Propuesta de prevención de riesgo no estructural



Elaboración: Equipo técnico 41PMZRE.

